

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL



GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCION DE LA PENA

Autor: Abg. Juan Pablo Ruiz Artigas

Tutor: Dr. Johel Furguerle Rangel

Trujillo, Junio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL



www.bdigital.ula.ve

GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCION DE LA PENA

Trabajo Especial de Grado para optar al grado de Magister en Derecho
Procesal Penal

Autor: Abg. Juan Pablo Ruiz Artigas

Tutor: Dr. Johel Furguerle Rangel.

Trujillo, Junio de 2017

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA

Una meta más en mi vida,
producto de mi dedicación y esfuerzo.

Éste triunfo
se lo dedico a mis padres,
quienes con esperanza, fe y amor,
me han guiado en todo momento.

Infinitamente agradecido.

www.bdigital.ula.ve *Juan Pablo*

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO Y A LA VIRGEN,
Gracias por iluminarme en el camino de la vida,
por mantenerme con salud y armonía y por amarme y guiarme a cada
instante.

Juan Pablo

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE GENERAL

Aprobación del Tutor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimientos	v
Índice General	vi
Índice de Cuadros	viii
Resumen	ix
Introducción	1
Capítulos	
I El Problema	5
Planteamiento del Problema	5
Objetivos de la Investigación	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
Justificación de la Investigación	13
Delimitación de la Investigación	15
II Marco Teórico	16
Antecedentes Históricos	16
Antecedentes de la Investigación	18
Bases Teóricas	25
Proceso	25
Debido Proceso	26
Naturaleza del Principio del Debido Proceso	30
Derecho a la Justicia	32
Derecho a ser oído	34
Tutela Judicial Efectiva	35
Defensa y Asistencia Jurídica	36
Derechos Humanos	37
Derecho a la Vida	40
Derecho a la Integridad Personal	41
Derecho a la dignidad	42
Debido Proceso en el Ordenamiento Jurídico Venezolano	44
Garantía	46
Privado de Libertad como Sujeto de Derechos	47
Debido Proceso Y Derechos Humanos en la Ejecución de la Pena	52

Retardo Procesal	63
Causas del Retardo Procesal	65
Consecuencias del Retardo Procesal	66
Hacinamiento	67
Causas del Hacinamiento	69
Consecuencias del Hacinamiento	69
Bases Legales	70
Código Orgánico Procesal Penal	74
Código Orgánico Penitenciario	75
Reglas Mandela	76
III Marco Metodológico	80
Tipo de Investigación	80
Diseño de la Investigación	81
Unidad de Análisis	82
Técnicas e Instrumentos de Investigación	82
Técnicas de Análisis	83
Procedimiento de la Investigación	85
IV Análisis de Resultados	87
V Conclusiones y Recomendaciones	99
Conclusiones	99
Recomendaciones	108
Referencias Bibliográficas	111

ÍNDICE DE CUADROS

1	Matriz de Análisis	7
2	Análisis de la subcategoría Garantía del Debido Proceso en el Ordenamiento Jurídico Venezolano	8
3	Análisis de la subcategoría Garantía del Debido Proceso en la Ejecución de la Pena	9
		0

www.bdigital.ula.ve



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**NUCLEO UNIVERSITARIO RAFAEL RANGEL
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL**

**LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN LA EJECUCION DE LA
PENA**

Autor: Abg. Juan Pablo Ruiz Artigas

Tutor: Dr. Johel Furguerle Rangel

Año: 2017

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena. Para lograr tal propósito, se apoya en autores como Acuña (2013), Valles (2012), Cedeño (2010), Bustamante (2004), Morais (2009), Gómez (2012) y el Observatorio Venezolano de Prisiones (2016) entre otros y jurisprudencia nacional. El estudio fue de tipo documental con diseño bibliográfico porque se hizo uso de diversos materiales como doctrinas y leyes. Se concluye que es evidente que la actual situación penitenciaria de Venezuela se caracteriza por altos porcentajes de sobrepoblación y hacinamiento, violencia, condiciones indignas de reclusión, violaciones de la garantía del debido proceso entre otras cosas a pesar que en los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión porque las políticas no trascendieron del despacho de los ministros. Tal situación atenta contra el derecho al debido proceso, por cuanto la mayoría de las personas en la fase de ejecución de la pena en Venezuela no se le están garantizando ningún derecho establecidos en las normas de la República. Entonces, no basta con atacar el problema simplemente cuando existen las huelgas en solicitud de la reivindicación de derechos humanos vulnerados por el Estado; por lo tanto, es el respeto continuo y sostenido de los derechos fundamentales y garantías constitucionales establecidas en cada uno de los instrumentos nacionales e internacionales que regulan

Descriptor: Garantía Debido proceso, ejecución de la pena.

INTRODUCCIÓN

Las normas jurídicas tienen como fin proteger a las personas, regular su comportamiento y preservar el equilibrio social en general. Los derechos humanos son derechos inherentes a toda persona por su cualidad de seres humanos, es decir, todos gozan de estos derechos. En este sentido, la mayoría de los países civilizados reconocen los derechos humanos (DDHH) puesto que el Estado está en el deber de garantizarle a toda persona el cumplimiento de sus derechos.

En este contexto, es esencial recalcar que los derechos humanos involucran sin caer en la aparente redundancia, a todos los seres humanos, incluso hasta los que están privados de libertad o en la fase de ejecución de la pena. Respecto a esto, afirma contundentemente Morais (2009), que el sujeto penalmente condenado tiene derechos: los fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó.

El Estado debe garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos, más aun cuando se trata de materia procesal; en pocas palabras, el cumplimiento del debido proceso, que es la columna vertebral de todo proceso judicial, por lo tanto el Estado, tiene la responsabilidad de hacer respetar en todo momento, la dignidad humana, tanto fuera como dentro de todo proceso. Esto se reafirma con el ordenamiento

jurídico venezolano por cuanto éste reconoce expresamente a los privados de libertad como sujeto de derechos, así pues, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que “el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos”. (p.287)

Ahora bien, es evidente que la mejor solución para el infractor de la Ley, es la sanción penal, como necesidad para proteger a la sociedad; sin embargo, a pesar de tal inmensa verdad, lamentablemente en los últimos años se ha observado como la violación de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la fase de ejecución de la pena ha ido en aumento, el Estado no tiene control de los centros penitenciarios, mucho menos de quienes están reclusos allí dentro. En este orden de ideas, los centros penitenciarios venezolanos se han convertido en un círculo de delitos, por esta razón, Morais (2009), señala que las únicas actividades de control que las autoridades civiles aún realizan son el conteo diario de los reclusos y la salida de los traslados.

De igual forma precisa la autora mencionada, que pese a algunas deficiencias, incoherencias e inconsistencias, tanto en la norma constitucional como en las legales del marco jurídico venezolano, se propicia la garantía de los derechos humanos de los reclusos. Pero una cosa es el reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales. La historia y la realidad de las prisiones ponen de manifiesto que es precisamente allí donde se vulneran todos y cada uno de los derechos de los reclusos.

A tales efectos, afirma contundentemente Gómez (2012), las estadísticas universales confirman que las cárceles no mejoran a nadie, que la cárcel hace salir peor a quien pasa por ella, la cárcel ha fracasado. La fuente de la delincuencia está en la infancia abandonada. En ese lineamiento, debe precisarse que el Observatorio Venezolano de Prisiones en su publicación Portafolio de Propuestas Penitenciarias (2016) señala claramente que el retardo procesal, la violencia carcelaria y las condiciones precarias de atención integral a la salud son las problemáticas que afectan directamente a este elemento del Subsistema Penitenciario.

Además, estas problemáticas atentan contra la finalidad reformadora de la sanción privativa de libertad e imposibilitan el ejercicio de los derechos humanos por parte de los reclusos. Entre estos derechos se encuentran: el debido proceso, la vida, la integridad personal y la salud.

En este contexto, el interés del presente estudio tiene como objetivo general determinar el debido proceso y los derechos humanos de los internos que se encuentran en la fase de ejecución de la pena. A tal efecto, se hacen reflexiones destinadas a significar la impronta aportación del autor en la sustentación y enriquecimiento teórico de las dimensiones contempladas. Para su desarrollo se ha optado por una metodología de tipo descriptiva con un diseño documental.

En virtud de las anteriores consideraciones, la presente investigación se estructurará de la manera siguiente:

Capítulo I, está conformado por el planteamiento del problema, objetivo general y objetivos específicos, justificación y delimitación de la investigación, consecuentemente.

Capítulo II, con el marco teórico, el cual estará conformado, por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales, cuadro de operacionalización.

Capítulo III, que se refiere al marco metodológico, el cual está integrado por el diseño y tipo de investigación, recolección de datos, y el procedimiento de la investigación.

Capítulo IV, que está referido a los resultados de la investigación, donde se abordan las respuestas de los objetivos planteados inicialmente, con la intención que a estudios ulteriores, sirva la presente como antecedente y/o base.

Capítulo V, donde se presentan las respectivas conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de la presente investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El ser humano desde que nace, evoluciona y se integra en la sociedad, se instituye como un ser social, transformándose de esta manera en un sujeto fundamental y central del derecho. En consideración, el derecho sin la existencia del ser humano no tuviera un racionamiento lógico y de la misma forma, en sentido natural, el ser humano sin el derecho, viviría en un estado salvaje, como animales o cavernícolas; por otro lado, el Estado indiscutiblemente debe garantizar los derechos y garantías procesales de toda persona por su cualidad de ser humano.

Paralelo a ello, el debido proceso, con respecto a su origen, se remonta desde el régimen anglosajón con el adjetivo *deprocess of law* proveniente de la Magna Carta Libertatum –Carta Magna- del 15 de Junio de 1215, por el Rey Juan I de Inglaterra. En ese lineamiento, se evidencia que el debido proceso es reconocido a nivel mundial por los países como un sistema de derecho procesal penal moderno y entendiendo la fragilidad de éste, un mal resultado de un determinado proceso (Pereira, 2009).

Tal como se plantea, los derechos fundamentales de toda persona son de importancia, en la medida que cuentan con garantías procesales, no solo sirven en los tribunales sino también frente a la administración y frente a los particulares. Por

tal motivo, la tutela de estos derechos permite dos cosas que hay que resaltar, la primera, que se respete y se cumpla con el debido proceso y en segundo, el Estado debe garantizar la tutela judicial.

De igual manera, la jurisprudencia abunda al momento de definir el debido proceso, y lo determina como el conjunto de derechos y garantías constitucionales que protege a toda persona que se ve envuelta en un proceso judicial, así lo establece nuestra Carta Magna en los artículos 49 y 51, además del artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2012). La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en sentencia N° 97 define el debido proceso como, aquel proceso que reúna las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva. En este orden de ideas, es importante precisar que la Constitución Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), no establece una definición como tal, ni clases de debido proceso, solo plantea situaciones dónde se pueda aplicar por la vulneración u omisiones que afecten el derecho de un sujeto en el proceso.

Ahora bien, es importante recordar que este principio no solo se aplica a actuaciones judiciales, sino también administrativas. Adicionalmente, la Constitución Nacional, permite el acceso a toda persona a los órganos de administración de justicia para hacer cumplir sus derechos e intereses, y el Estado está en el deber de no permitir dilatación alguna del proceso.

Cabe resaltar, que todo proceso se debe realizar con todas las garantías, así como lo establece la Carta Magna, de esta manera no se corre riesgo para una buena interpretación y aplicación de la norma Constitucional en cualquier proceso, de

manera que se exige un juez imparcial e independiente que de forma precisa juzgue, sin ocultar nada, sin presión y sumisiones a intereses fuera del proceso, cumpliendo con los lapsos y tiempo razonable establecidos en las leyes, sin menoscabo de las garantías y derechos de los ciudadanos.

Esto se traduce en que la mala administración de justicia puede ayudar a que los derechos humanos en las cárceles venezolanas de los privados que se encuentran en la fase de ejecución de la pena sean violentados cada vez más, el Estado no le está garantizando nada a los privados de libertad, han sido olvidados por autoridades del Estado y son encerrados como animales, a esperar a ver qué hace la naturaleza con ellos, dejando el control y dirección de los centros penitenciarios a un poder ajeno al Estado.

En este sentido, cuando se hace referencia a todas las garantías, se está hablando no solo lo que establece la Carta Magna, sino también en las leyes procesales; por todo lo anterior, es importante traer a colación, que el debido proceso es un principio fundamental en cualquier proceso, por lo tanto no puede ser alterado por ningún tribunal, tampoco por ningún juez y por ninguna persona, se debe cumplir a cabalidad lo establecido en la ley.

En este sentido, se debe señalar que la Convención Americana sobre los Derechos humanos (1969) es el instrumento más importante, en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos, los cuales son derechos inherentes a las libertades de cada hombre, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, religión, lengua o cualquier otro tipo de condición; los derechos humanos están contemplados en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV, 1999), en su artículo 23, el cual consagra textualmente lo siguiente:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. (p.28).

Ahora bien, respecto a los Derechos Humanos en las cárceles venezolanas de los privados de libertad en la fase de ejecución de la pena, para nadie es un secreto su violación en la convivencia diaria, en el tratamiento injusto y el incumplimiento del debido proceso. En el mundo jurídico y social de todo ser humano, es primordial el fiel cumplimiento de los DDHH, estos derechos son inherentes a la persona, por el simple hecho de su cualidad de ser humano, por lo tanto el Estado, tiene la obligación de que ninguno de estos derechos sean violados, de una u otra forma debe proteger a toda persona.

A su vez, Gómez (2009), establece que en Venezuela no hay muchas prisiones porque haya muchos presos, hay muchos delincuentes porque hay malas prisiones. Un hombre delinque, se empieza siempre por un delito menor, entonces todavía en situación de aprendizaje delictivo va a la cárcel, ahí tiene esa universidad. Ese hombre si sale vivo, sale convertido en un delincuente profesional, maduro y perverso al fin. No tiene el Estado ninguna manera de que ese hombre que sale malo se ponga peor, porque sale a la calle y no tiene ninguna atención post penitenciaria.

Es un hombre repudiado, desplazado por toda la sociedad, no tiene trabajo, no tiene casa, no tiene familia, no tiene nada, tiene que delinquir otra vez. (p.34)

En tal sentido, se evidencia que cada cárcel es una guerra civil, donde cada pabellón es una trinchera y cada preso un francotirador. Las armas y las drogas son las dos grandes culpables del desastre penitenciario. Una población drogada, armada, y para completar absolutamente ociosa y hacinada. Esto se traduce en que el problema actual radica en que el Estado no garantiza los derechos del reo y debe intervenir de manera urgente para resolver los conflictos. No obstante, la violación de los derechos humanos aumenta cada día en las cárceles venezolanas, lo cual se refleja en: homicidios, violaciones sexuales, extorsiones, ventas de drogas, robos, hurtos; delitos que ocurren dentro de las cárceles pero se extienden a la sociedad, colocando en peligro la vida de personas ajenas al recinto mediante secuestros, chantajes, sobornos y amenazas hechas desde los mismos recintos mediante llamadas.

Corroborando esta realidad, Morais (2009), señala que esa violencia es pluridimensional, se manifiesta de cuatro formas: la realizada por el Sistema de Administración de Justicia Penal, mediante el retardo procesal, la falta de comida, la mala atención médica y la paupérrima higiene; la realizada por los trabajadores o personal penitenciario, a través de los maltratos a los reclusos y a sus familiares; la realizada por los mismos internos entre la población penal, como el pago de protección, la disminución de trato de esclavitud, extorsiones, entre otros y los delitos que comenten los internos contra otros internos; la realizada por los internos

en contra de las autoridades, se hace presencia a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas.

En este orden de ideas, la vivencia de tales situaciones no es nada nuevo en los centros penitenciarios venezolanos, ni se puede estar asombrado, con todos los derechos que son violados en las cárceles, puesto que la materialización de estos delitos siempre se ha visto mal a la luz pública. De esta manera una persona que está encerrada donde existe sobrepoblación carcelaria, maltratos de todo tipo, a las personas de pocos recursos se les hace un infierno, debido al resentimiento social que sienten, la hostilidad, además de consumos y venta de drogas dentro del recinto, y por otro lado la presencia de armas de fuego, incluso de armas de guerra, y como si fuera poco ser olvidado por las autoridades del Estado.

Al respecto, el ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) en el informe del 2015, postula que desearía como última opción, la utilización de medidas penales, como cura al quebrantamiento de la ley, la OVP sabe que las cárceles venezolanas ya no dirimen sino reprimen, donde no se rehabilita a la persona, sino que sale cometiendo delitos, esto se debe al mal funcionamiento que le han dado a las cárceles, por lo tanto, los derechos fundamentales de todas las personas son vulnerados en estos lugares.

De igual forma, el precitado Observatorio Venezolano de Prisiones – OVP-, en su Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela (2015), fija tajantemente:

El Estado venezolano no publica cifras oficiales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y tampoco permite el

ingreso de miembros de ONG a las cárceles, razón por la cual los datos que se recopilan vienen de las denuncias de familiares de privados de libertad, de alianzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, del monitoreo continuo de los medios de comunicación y de visitas a los recintos en calidad de visitantes. (p.2).

Aunado a todo esto, asegura Morais (2009), que una cosa es el reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales. La historia y la realidad de las prisiones ponen de manifiesto que es precisamente allí donde se vulneran todos y cada uno de los derechos de los privados de libertad que se encuentran en la fase de ejecución.

Es evidente, lo lamentable que significa afirmar que la actual realidad venezolana sigue siendo la misma planteada en ese entonces por Gómez (2012), cada día hay más libertad sexual y facilidad para procrear, esos niños que nacen de uniones fugaces no tienen hogar, porque no hay padres y la madre tiene amantes diferentes, esos padrastros si tienen hijastros varones los maltratan y si son hembras las violan, hay una situación terrible, se trata de niños sin hogar, sin oficio, sin escuela y eso se ha agravado con la presencia de las drogas.

A tales efectos, es indiscutible la realidad que se vive en las cárceles nacionales, las violaciones de Derechos Humanos son cada vez más palpables debido a la mala administración de justicia por los órganos competentes en la materia. Por ende, en atención a estos planteamientos se considera el desarrollo de la presente

investigación a través de la cual se pretende dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cómo se garantiza el debido proceso en la fase de ejecución de la pena?

¿En qué consiste la garantía del debido proceso en el ordenamiento jurídico procesal venezolano?

¿En qué consiste la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena?

¿Cuáles líneas orientadoras permitirán el fortalecimiento de las garantías del debido proceso en la fase de ejecución de la pena?

Para dar respuesta a estas interrogantes, se formulan los siguientes objetivos de la investigación, el general y los específicos.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena

Objetivos Específicos

Describir la garantía del debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano.

Caracterizar las garantías del debido proceso en la ejecución de la pena.

Formular líneas orientadoras para el fortalecimiento de la garantía del debido en la fase de ejecución de la pena.

Justificación de la investigación

Primeramente se debe señalar que en toda investigación, una justificación acorde con las interrogantes planteadas debe señalar ideas de los conocimientos aportados a la misma. Del mismo modo, la justificación debe conllevar una valoración o evaluación del problema que se quiere investigar, el cual debe caracterizarse por ser un problema significativo, novedoso, original y factible en su investigación. Bajo estos fundamentos, nace la inquietud de estudiar en torno a la violación de la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena y los derechos humanos de los privados de libertad en la ejecución de la pena, donde este daño consiste en las afectaciones a las personas privadas de libertad.

De igual forma, los criterios que sobre esta área en específico han emitido los doctrinarios y la jurisprudencia de los diversos Tribunales de la República, entre otros. De modo que, es basto el campo sobre el cual descansa esta investigación, permitiendo esa amplitud legislativa, doctrinaria y jurisprudencial una concatenación entre lo señalado expresamente en teoría con la realidad existente.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta investigación pretende plantear ideas que generen a los legisladores venezolanos aportes que permitan abrir el compás para revisar los factores que inciden en la violación de la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena.

Desde la perspectiva social, se justifica en virtud que va a permitir información, clara y precisa sobre la causa y efecto que genera la violación de la garantía del debido proceso y de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios

venezolanos; además permitirá conocer la violación de la tutela efectiva por parte del Estado. Así pues, esta investigación se acredita por diversas razones, la primera de ellas porque a través de la misma se hace un análisis pormenorizado y exhaustivo de todo lo relacionado a la violación de la garantía del debido proceso y los derechos humanos en la fase de ejecución de la pena.

Por otra parte, este estudio, constituye fuente de referencia teórica para otros investigadores, interesados en la problemática que confronta en la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena y cómo es la atención, seguridad y régimen disciplinario de los privados de libertad en la fase de ejecución de la pena. De esta forma, permite el desenvolvimiento de teorías que ayudan a la investigación.

Desde el punto de vista práctico, se evidencia efectividad de la investigación porque aportará criterios relevantes con relación al alcance de la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena, los criterios que se deben considerar en cuanto a esta violación de derechos humanos por parte del juez, los criterios jurisprudenciales, criterios en legislaciones extranjeras y las consideraciones pertinentes a su efectiva materialización.

Con relación a la perspectiva teórica-jurídica, se sustenta su relevancia en el hecho de que se trata de una materia sobre la cual han de analizarse varios instrumentos jurídicos, como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) Derecho

Comparado, las Reglas Mandela 2015 y en general, el ordenamiento jurídico venezolano respecto a la materia.

En cuanto a la importancia metodológica, se justifica porque se pretende con ello compilar y analizar el conjunto de criterios doctrinales y jurisprudenciales, que pueden servir de plataforma para futuras investigaciones, como también sirve de antecedentes para investigaciones y estudios universitarios. Finalmente, se justifica porque en la misma se plantean estrategias para generar conocimiento válido y confiable, que permitan la obtención de conocimientos.

Delimitación de la investigación

En el presente estudio, respecto a su delimitación temática, se hace referencia a la garantía del debido proceso en la en la ejecución de la pena; por otro lado, en lo que atinente a la delimitación espacial: en todo el territorio venezolano. Temporalmente se estima desde finales del año 2016 hasta el año 2017, específicamente en el segundo trimestre para su realización. Esta investigación se inscribe entre la línea sujetos procesales, las partes y órganos auxiliares propuesta por la Maestría en Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

La elaboración del marco teórico, se realiza con el propósito de construir un argumento que sustente lo planteado, ya que analizar y discernir sobre algunos aspectos claves permiten determinar si algunos estudios previos y la revisión de la literatura sugieren una respuesta, aunque sea parcial, al tópico de investigación. Por tal razón en la presente investigación, se desarrolla un marco teórico estructurado en antecedentes, bases legales, teóricas y mapa de categorías. Toda esta disposición sirve como soporte, para alcanzar el objetivo general propuesto el cual consiste en determinar la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena.

Antecedentes históricos

El debido proceso, según lo estipulado por Cedeño (2010), nace conceptualmente en la jurisprudencia de EE.UU., cuando su Suprema Corte lo extrae de las V y XIV enmiendas de su Constitución, incorporadas luego de su Guerra Civil a mitad del siglo XIX. Según el precitado autor, la fórmula original señalaba que ninguna persona podría ser legítimamente privada de la vida, la libertad, la propiedad, ni ver restringidos sus derechos, *'without due process of law'*, superando el principio anglosajón a tener "su día en la corte de justicia" (*'his day in the court'*).

En cuanto al origen de la cárcel, afirma Gómez (2009), que la cárcel nace con el nombre de “casas de trabajo” y “casas de corrección” (work houses y houses of correction) en Holanda y en la Inglaterra isabelina. Allí se recluye a los delincuentes, a los vagabundos, a los alcohólicos, y se les impone una disciplina de trabajo productivo. Se trataba y se trata según afirma el precitado autor, de transformar al delincuente en un trabajador proletario. La institución penitenciaria aparece, pues, en la historia de la humanidad como una fórmula de explotación de la mano de obra cautiva. Nada de tratamiento penitenciario rehabilitador ni cosa que se le parezca.

Seguidamente cita el precitado autor Gómez (2009), en su libro Prosa de prisa para presos, que la prisión no solo fracasa en cuanto a mejorar el carácter de los presos, sino que contribuye a empeorarlo. Si, como se ha reprochado, convierte al malvado en el más endurecido de los criminales, entonces la prisión no solo ha fracasado en su misión de proteger a la sociedad, sino que se ha convertido en favorecedora del incremento del delito en la comunidad.

Por lo tanto, enviar un criminal a la prisión es darse el trabajo de tener que recluirlo de nuevo después de su liberación. El actual método de castigo es vacío, costoso e inútil, necesitamos un sucedáneo del castigo. Concluye diciendo que “la cuestión es si se quiere castigar a los penados o reformarlos. Castigo y reforma no pueden ser gemelos en ningún sistema”. Esto se traduce según dicho autor en que “No se aplicó, ni se ha aplicado jamás, la esperanzadora ley de Régimen Penitenciario”.

Con vergüenza de los supuestos avances en derechos humanos, se afirma en concordancia con Gómez (2009), que los penales recién creados, y los de vieja data,

con una notable sobrepoblación reclusa, se fueron convirtiendo en malolientes almacenes de seres humanos, en envilecedores depósitos de hombres y su régimen, divorciado de las bondades y virtudes que ofrece la ley penitenciaria vigente, devino en un verdadero sistema cloacal, en el que sus directivos, desde entonces hasta ahora, antes que mejoradores, regeneradores de seres arrastrados por el torrente del crimen, no han sido y no son otra cosa que tristes depositarios de hombres.

En efecto, lo que ocurre afirma contundentemente Gómez (2009), es que millones de seres humanos viven en los penales en condiciones sanitarias e higiénicas miserables, bajo un hacinamiento promiscuo, en situación de ocio todo el día, todos los días, drogándose, envileciéndose sexualmente y expuestos a perder la vida en cualquier momento.

Antecedentes de la Investigación

Seguidamente, es fundamental señalar algunos estudios relacionados con la temática investigada, los cuales aportan información referencial de vital importancia, a ser considerados al momento del abordaje de la investigación aquí planteada.

Acuña (2013), presentó un proyecto de trabajo de grado en la Universidad Católica Andrés Bello, optar al grado de Especialista en Derechos Procesal, denominado “Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso en Venezuela”. El estudio se planteó como objetivo general: Analizar la Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso en Venezuela, que se requirió la utilización de fuentes legales, bibliográficas y

judiciales, mediante el estudio sistemático, crítico y global para poder llegar a la conclusión principal de que cualquiera que sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva y el debido proceso que toda persona.

Metodológicamente constituye un estudio documental con nivel descriptivo, analizándose la información mediante síntesis y análisis de contenido, de manera que la investigación se apoya en diversos documentos existentes, tales como trabajos de investigación previos, información y multiplicidad de datos obtenidos de materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos, permitiendo con ello profundizar el análisis crítico del problema y las distintas teorías que lo abordan, todo con el propósito de hacer una interpretación propia que permita llegar a conclusiones más precisas y concretas.

La correspondencia de la citada investigación con respecto a este trabajo, es que la misma determina la manera prevista en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) para aplicar lo referente al Debido Proceso y Tutela Judicial Efectiva; por lo tanto guarda relación con el estudio, porque en él se evidencia que el Estado venezolano protege las garantías establecidas en la Carta Magna y las leyes de la República, además en el citado antecedente se desglosan aspectos fundamentales para encaminar el presente estudio adecuadamente permitiendo desarrollar de modo holístico tan importante tema como es la Garantía del Debido Proceso en la Ejecución de la Pena.

Así mismo, Valles (2012), presentó una investigación denominada “Violación al Debido Proceso y sus efectos en el Proceso Civil Venezolano”. Trabajo de grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Se planteó como propósito analizar el debido proceso el cual consiste en el respeto a los principios procesales básicos, consagrados explícita o implícitamente por el legislador dentro de las garantías fundamentales de todo Estado de Derecho.

Metodológicamente, fue de tipo documental, descriptivo. Concluye que existe violación al debido proceso cuando se prive o coarte a alguna de las partes la facultad procesal para efectuar un acto de petición que a ella privativamente le corresponda por su posición en el proceso; cuando esa facultad resulte afectada de forma tal que se vea reducida, teniendo por resultado la indebida restricción a las partes de participar efectivamente en plano de igualdad, en cualquier juicio en que se ventilen cuestiones que les afecten. Ahora bien, este antecedente se corresponde con la presente investigación y su vinculación directa con uno de los objetivos planteados se asienta en cuanto a la descripción del debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano. Es imprescindible su estudio, toda vez que tal ordenamiento jurídico venezolano establece al debido proceso como una institución para garantizar los derechos fundamentales de todos y cada uno de los ciudadanos.

En este orden Jiménez (2011), en su trabajo denominado “Pertinencia de los Beneficios Procesales en Fase de Ejecución en el Sistema Acusatorio Oral Venezolano” Trabajo de Grado para Optar al Título de Magister en Ciencias Penales

y Criminológicas en la Universidad del Zulia, La presente investigación se orienta al análisis de la pertinencia de los beneficios procesales en la fase de ejecución del sistema acusatorio oral venezolano, ante una evidente paradoja en nuestro sistema jurídico-penal, que postula la sujeción de la ejecución de la pena privativa de libertad al principio de legalidad, pero establece pautas que tornan su contenido concreto en un concepto absolutamente indeterminado.

Metodológicamente la investigación apunta hacia una investigación jurídica, bajo el enfoque epistemológico racionalista- deductivo, de tipo descriptivo, en el cual se utiliza la investigación documental, a través de las técnicas de observación documental e interpretación jurídica. Se concluye que, es evidente la pertinencia de los beneficios procesales en la fase de ejecución del sistema acusatorio oral venezolano, constituidos principalmente por las fórmulas alternativas de cumplimiento de penas, en virtud del fracaso de la prisión como institución con funciones de resocialización y protección de las garantías constitucionales.

En consecuencia, el presente trabajo es fundamental e importante para el estudio, porque se evalúan criterios teóricos, permitiendo de esta manera obtener información fundamental para el cumplimiento de los objetivos relacionado con la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena. Además, se consideró como antecedente; debido a que en él se desarrolló aspectos relacionados con la ejecución de la pena, algunos criterios teóricos que resultan esenciales para la presente investigación, el cual es esencial para el estudio; obteniendo de esta manera

información que fue abordada desde las características que están estrechamente vinculada con el presente estudio.

En el mismo contexto, Cedeño (2010), presentó un Trabajo Especial de Grado ante la Universidad Monteávila, Caracas – Venezuela, como requisito para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal Constitucional, dicho trabajo fue denominado “El debido proceso; un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización”, para lo cual fue necesario plantearse como objetivo general contextualizar el principio del debido proceso previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela desde la perspectiva y criterios jurídicos sostenidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en tal sentido se consideró esencial indagar respecto a su naturaleza, al estudio de su unificación de criterios por cuanto la delimitación de una definición clara por parte de los procesalistas no ha sido posible. Aclarando que a razón de ser concebido el debido proceso actualmente con rango constitucional, y ante la ambigüedad en su definición, en contraste al amplio abanico judicial de aplicación, se propuso a un estudio hermenéutico para conceptualizar.

Metodológicamente la investigación fue de tipo documental - descriptiva para recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único y su propósito radica en describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos. De los resultados obtenidos se concluye que evidentemente el debido proceso en su concepción inicial al presente, ha sufrido un desarrollo que trasciende lo sustantivo y adjetivo, lo formal

y material, por lo que ha dejado de ser un simple principio informador del derecho en la búsqueda de la justicia, sino que actualmente el debido proceso es un derecho complejo de rango constitucional, principal garante y vía en la protección de los derechos fundamentales y supremacía constitucional.

En relación a este antecedente, cabe acotar que su correspondencia con el tema objeto de estudio en la presente investigación, se encuentra primordialmente en el enfoque otorgado a el Debido Proceso, su fundamento legal el cual está dado originariamente por el artículo 49 de la Constitución de la Bolivariana de Venezuela (1999), garantías constitucionales y procesales tanto en doctrina como en jurisprudencia nacional, para no dejar cabida a alguna violación de los Derechos Humanos, además de garantizar la protección efectiva y necesaria a todas las personas que se encuentran envueltas dentro y fuera de un proceso penal.

En el mismo lineamiento, Martínez (2009), en su estudio titulado “El Sistema de Protección de Derechos Humanos Previsto en la Constitución de 1999 al Cumplirse ocho años de su entrada en vigencia” ante la Universidad Metropolitana, Caracas – Venezuela, para optar al título de Abogado, dirigió la investigación a partir de diferentes estudios, consideraciones y disertaciones que apuntaban a las constantes violaciones de los Derechos Humanos que se estaban produciendo en todo el país, y que no estaban limitadas a la actuación policial del Estado, sino que se derivaban de toda la actuación del Poder Público sobre el individuo. La metodología utilizada por tal autor, se caracteriza por la implementación de métodos mixtos, es decir, incluye el estudio comparativo y el estudio de carácter

documental - descriptivo de los Derechos Humanos y, de la relación entre la norma jurídica, las sentencias y su eficacia, que permitan el alcance de los objetivos planteados.

Al plantear un estudio documental, hizo un análisis de las normas jurídicas así como de la bibliografía relacionada con el tema. Destacó un estudio comparativo descriptivo de relación entre la norma jurídica, las sentencias y su eficacia, buscando evaluar la interacción entre la norma jurídica y su ejercicio eficaz. Entonces, el antecedente supra citado, constituye un excelente aporte para el cumplimiento del objetivo secundario de la investigación relacionado con el debido proceso y los derechos humanos en la ejecución de la pena por cuanto en la Legislación Venezolana se contempla que los derechos humanos como principios y garantías constitucionales son inherentes a toda persona por su cualidad de ser humano y el debido proceso como garantía fundamental. Ambos estudios buscan establecer los derechos consagrados – amparados por el debido proceso. Entonces, la contribución de la investigación está dada en función de que sirve para guiar la investigación respecto a estrategias, características, vinculados de los derechos humanos, por tanto la inherencia de este con respecto al presente estudio es directa y esencial para su elaboración.

Bases Teóricas

Proceso

Para analizar el contenido del debido proceso se tiene que vincular con el desarrollo de lo que constituye el proceso como tal, así pues, Para Guasp, (1943), el proceso es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello, de esta definición se evidencia que el proceso es representa un conjunto de actos cumplidos o que deben cumplirse frente a pretensiones de partes en donde necesariamente interviene el Estado a través de sus órganos competentes.

Por su parte, para Couture (1993), el proceso es como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, esta definición es teleológica, persigue un fin, se muestra siempre que existe la idea de conjunto de actos, de oposición de intereses e intervención del Estado por medio de sus órganos competente para dilucidar el conflicto planteado.

Fijado esto, es importante precisar el fin de dicho proceso en Venezuela, que de manera magistral lo destaca Bello (1995):

El proceso tiene como fin último, conforme al Artículo 257 de la C.R.B.V., la realización de la justicia la cual, a tenor de lo preceptuado en el Artículo 26 “ejusdem”, debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin

dilaciones indebidas y sin formalismos, elemento este último que equivale a que la justicia debe prevalecer frente a las formas, tal como lo preceptúa el Artículo 2 ibídem (p. 51).

De lo antes transcrito, se entiende por proceso como la total observancia de cada acto secuencial que compone la actuación jurisdiccional o administrativa. Tal secuencia viene dada a razón de la necesidad de llevar un orden impecable en la ejecución de pasos para obtener diligentemente la respuesta procesal de acuerdo a lo probado en autos. Dicho de otra forma, el proceso pone en manifiesto la voluntad de las partes de seguir un conjunto de trámites legales dirigidos a la resolución judicial de un determinado conflicto en común.

Debido Proceso

Es indispensable señalar las distintas concepciones dadas al debido proceso, que muy a pesar de lo dispares en cuanto a conceptualización se refiere, llegan al mismo punto. En ese parecer, Bustamante (2004) establece respecto al debido proceso:

La dimensión material del debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. De ese modo, un acto será considerado arbitrario, y por tanto lesivo del derecho fundamental a un debido proceso sustantivo, si no se sujeta a parámetros de razonabilidad; es decir, si su

fin no es lícito –en tanto vulnera un derecho o un bien jurídico de mayor jerarquía que el que pretende protegerse– y los medios para alcanzarlo no son proporcionales –en tanto no respetan los principios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en estricto (p. 205).

De todo esto se deduce ineludiblemente que las leyes, las normas y los actos de autoridad dependen para su eficacia, más allá de haber sido proclamados por órganos competentes a través de los debidos procesos, deben obligatoriamente ser verificados a fondo para comprobar su efectiva relación con los principios y valores que fundamentan las normas de la Constitución, entre ellos, la paz, la libertad, la seguridad y el orden, los cuales se configuran como patrones de razonabilidad. Esto se traduce en que la validez de todo acto, bien sea de carácter público o privado, viene dada en función de su total adhesión con la Constitución, valga decir, que sea justificado en preceptos constitucionales.

Todo ello con la finalidad de poner de manifiesto ante todos los medios el ideal de justicia del Estado venezolano, plenamente alejado de leyes arbitrarias e irracionales. En ese sentido, se afirma contundentemente que el debido proceso ha dejado de ser considerado como un simple derecho o como un mero principio de éste, todo ello gracias a la altura y rango constitucional que se le ha otorgado, situación que lo ha elevado a una categoría de derecho fundamental.

En consonancia a lo antes expuesto, Madrid (1997), precisa que el debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción *contra legem* o *praeter legem*, y en consecuencia, es debido aquel proceso que satisface todos los

requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Paralelo a ello, Hoyos (2003), prefiere hablar del debido proceso como una institución:

Es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. (p. 54).

Visto de esa forma, es indiscutible que el debido proceso se consagra como un derecho fundamental, de alta complejidad jurídica, razón por la cual sin duda alguna, ha sido consagrada en rango constitucional tanto en la legislación europea y latinoamericana. Aunado a todo esto, vale precisar lo que ha señalado la Comisión Andina de Juristas (2001):

De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo (...). Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier

órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana. (Párrafo 71).

Dicho de otro modo, manifiesta Quiroga (2003), el Debido Proceso Legal en el Derecho Procesal Contemporáneo es el relativo a lograr y preservar la igualdad. En la misma línea, destaca que Ticona (2000), sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida ésta como el valor fundamental de la vida en toda sociedad, sin distinción alguna de raza, sexo, edad o religión.

En definitiva, todo lo descrito apunta de una u otra forma a que el debido proceso representa el derecho de todo ciudadano, mediante el conjunto de trámites destinados a la obtención de justicia. Bajo estas premisas, ya no se está hablando más de reglas, ni de principios, sino de una complejidad que trasciende al derecho, que tiene su fundamento y asiento principal en la dignidad humana.

Resaltando de todo lo manifestado, que el proceso, para que efectivamente pueda ser catalogado como debido, es imprescindible que sea justo, como característica propia de una concepción de Estado al que no le es suficiente ser descrito como de Derecho, sino que le otorga mayor importancia a ser colocado como un Estado de Justicia. Todo lo cual puede resumirse en que la importancia del debido proceso radica en lo afirmado por Cedeño (2010), *sin proceso previo nadie puede ser condenado por una sentencia*.

Naturaleza del Principio del Debido Proceso

El debido proceso de Ley, de acuerdo a Valles (2012), se evidencia como un derecho que resulta por ser esencia de toda persona por la simple razón de su condición humana, tal como lo enuncian, junto a otros derechos y garantías elementales que manifiestan el mismo carácter, los ordenamientos constitucionales de los Estados, así como el basto ordenamiento internacional.

En cuanto a su naturaleza, fija Valles (2012), que constituye uno de los llamados principios generales del derecho, con vocación universal, subyacente a todo ordenamiento jurídico particular y general, constituyendo, dentro de los mismos, un valor supremo en la escala de los valores normativos o fuentes que implica las siguientes consecuencias:

a) Su observación o aplicación procede siempre, aun cuando no sea formulado por ninguna norma legislativa, constitucional, ordinaria o tratado internacional, porque subyace todo el ordenamiento jurídico general y particular.

b) Tiene una vocación universal, es común a todo ordenamiento y sistema jurídico sin excepción.

c) Es trascendente en el tiempo y el espacio, por aplicarse a todo individuo en cualquier época o lugar donde se encuentre.

De todo lo antes transcrito, se concluye respecto al debido proceso, que éste sin duda representa una protección por parte del Estado hacia los ciudadanos, de cualquier tipo de actuación arbitraria por parte de funcionarios públicos, todo ello con fundamento en el respeto y garantía de los derechos humanos que avala la constitución nacional.

Visto desde estos puntos de vista, el debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. A tales consideraciones, estudiar lo que esto significa en un país democrático, evidencia la necesidad de crear espacios de estudio y conciencia que generen aportes significativos a la realidad venezolana, por cuanto es innegable la urgente necesidad de sensibilizar respecto al deterioro de la conducta social y sus consecuencias.

Cabe hacer referencia a la Sentencia Nro. 926 de fecha 01 de junio de 2001 emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, donde se determinó que:

La garantía del debido proceso persigue que los derechos que poseen las partes dentro del mismo permanezcan incólumes sin que se vean limitados o restringidos de manera tal que impida el ejercicio pleno y efectivo de otros

derechos relevantes dentro del proceso que menoscaben las garantías que debe ofrecer. Es decir, que lo determinante de la realización de esta garantía es que no exista una limitación insoportable en una de las partes que restrinja el libre y seguro ejercicio de los derechos del justiciable dentro del proceso por una actuación antijurídica dentro de sus componentes.

De tal forma que el proceso no es más que un medio para asegurar la solución justa de una controversia, a la cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, por lo tanto es necesario considerar los siguientes derechos.

Derecho a la Justicia

El Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece claramente que toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

A lo largo de la historia, la justicia siempre ha estado íntimamente relacionada, cuando no identificada y confundida, con el Derecho. Valga señalar, que la noción de justicia es un tema fundamental de la filosofía del Derecho, y en líneas generales, se ha constituido tema tapete en todas las noticias referentes a los derechos humanos, a los estados democráticos, y a razón de ello, se ha convertido en uno de los temas

más complejos, por la gran variedad de significados que este término ha albergado a lo largo de la historia.

Afirma Kaufmann, (2002), que el término Derecho proviene del latín *directum*, que significa lo recto, lo correcto, lo adecuado y, en definitiva, *lo justo*. A la par de ello, señala Martínez (1998), que el vocablo “justicia” es una expresión que va ligada a la experiencia, que es siempre interpretada, reflexionada y expresada con ayuda de palabras, las creencias y las estructuras mentales que posee cada grupo cultural, y dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación (y la ajena) según sea su edad, grado de inteligencia, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar.

A tales efectos, la justicia constituye tema que magistralmente se puede resumir a consideración de quien suscribe, en lo fijado por Balmaceda (2011), quien afirma contundentemente que la justicia tiene como fin realizar el derecho; la justicia asegura que cada cual tenga lo suyo. Señala igualmente dicho autor, que la cosa justa es un derecho, por lo tanto algo debido a alguien, y por tanto exigible. Primero es el derecho y luego la justicia, primero se tienen cosas y luego, ante la posibilidad o sobrevenida interferencia en el goce de esas cosas, aparece la exigibilidad y la justicia tratando de poner orden, de regresar al estado anterior de goce pacífico de las cosas (así se satisface lo debido). Así, primero tengo el derecho y luego lo puedo exigir.

Derecho a ser oído

Se refiere esencialmente a la defensa material, por cuanto se trata más concretamente del derecho de defensa por parte del propio imputado, lo que se conoce como “derecho a ser oído” o “el derecho a declarar en el proceso”. En ese contexto, el derecho a ser oído, se fundamenta sobre la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, también conocido en nuestro Derecho, como “derecho a defenderse”.

Es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, una imputación de materia procesal penal. Esa imputación debe ser conocida por el encausado, es decir, debe ser correctamente intimado (noticia íntegra, clara, precisa y circunstanciada del hecho concreto), si no, este tampoco podría defenderse de algo que no conoce (principio de contradicción). Este derecho alcanza su expresión real en la audiencia del imputado ante el tribunal, tanto para la sentencia final como para resoluciones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento.

Con respecto al derecho a declarar del imputado, es el momento que se le otorga a este, en virtud del derecho constitucional de defensa en juicio, para presentar su versión de los hechos, ofrecer su descargo, proponer pruebas y establecer un contacto directo con las personas que tienen a su cargo la preparación de la acusación. Debe ser entendido del modo más amplio, el imputado tiene derecho a declarar en cualquier instancia del proceso (instrucción, investigación o preparación

de la acusación). No debemos confundirlo con una obligación, ya que declarar es un derecho, y nadie está obligado a hacerlo si no lo desea.

Tutela Judicial Efectiva

Es parte de las garantías constitucionales procesales que le permitan al ciudadano dar efectividad a sus derechos. Al respecto, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional (2001), con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera, expresó lo siguiente:

El derecho a la tutela judicial efectiva, de amplísimo contenido, comprende el derecho a ser oído por los órganos de administración de justicia establecidos por el Estado, es decir, no sólo el derecho de acceso sino también el derecho a que, cumplidos los requisitos establecidos en las leyes adjetivas, los órganos judiciales conozcan el fondo de las pretensiones de los particulares y, mediante una decisión dictada en derecho, determinen el contenido y la extensión del derecho deducido, de allí que la vigente Constitución señale que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales y que el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia.

Basado en lo expresado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se puede indicar que la tutela judicial efectiva se refiere al conjunto integrado de todos los derechos y garantías constitucionales procesales que comprende el derecho que tienen los ciudadanos a acceder a los órganos jurisdiccionales; a obtener una sentencia fundada y razonable, que no sea errada, el

derecho a recurrir de la decisión de sentencia y el derecho a ejecutar la decisión o sentencia.

El derecho a la tutela judicial efectiva es sinónimo de garantía jurisdiccional; el contenido del debido proceso lo constituye un conjunto de garantías que amparan al ciudadano y entre las cuales se mencionan las del ser oído, la presunción de inocencia, el acceso a la justicia y a los recursos legalmente establecidos, la articulación de un proceso debido, obtener una resolución de fondo con fundamento en derecho, la de ser juzgado por un tribunal competente, imparcial e independiente, la de un proceso sin dilaciones indebidas y, por supuesto, la de ejecución de las sentencias que se dicten en tales procesos.

www.bdigital.ula.ve

Defensa y asistencia Jurídica

Se refiere básicamente al derecho que tiene toda persona de disponer del tiempo y de los medios necesarios para ejercer correctamente su defensa en todo proceso judicial donde se vea involucrado. Esto significa indiscutiblemente que todo ciudadano, por ende, todo justiciable tiene derecho de hacer valer una defensa ajustada a sus intereses en cualquier tipo de proceso, ya sea civil, laboral, administrativo, penal y en general, de cualquier clase.

En efecto, este derecho adquiere transcendencia cuando se trata de un procedimiento penal, toda vez que se encuentra en juego la libertad del imputado; con respecto a la defensa material, este derecho impide al imputado obligar a

declarar en contra de sí mismo; y con respecto a la defensa técnica, el Estado designa de oficio un defensor cuando el imputado no lo puede o no lo quiere elegir.

Aquí es fundamental destacar que el derecho a la defensa en juicio se verá vulnerado cuando: se niegue la asistencia de un abogado al imputado; se impida al abogado comunicarse con su defendido; se realicen las notificaciones con retraso; se niegue el acceso al expediente o a las diligencias vinculadas al proceso; se obstaculicen los esfuerzos de la defensa para identificar, ubicar y obtener la comparecencia de testigos.

Derechos Humanos

Según Nikken (2007), establece claramente que los derechos humanos son las garantías que poseen los ciudadanos de una nación para asegurar su dignidad humana, por ello, se refiere a este aspecto cuando señala:

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos. (p.66)

Respecto a esto, uno de los aspectos positivos que fue incorporado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y que no encuentra analogía alguna en la Constitución de 1961, tiene que ver con la inscripción expresa en el ordenamiento jurídico de los tratados, pactos y convenciones

relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por nuestro país, y su prevalencia sobre otras normas jurídicas de la República, así señala el artículo 23 de la Constitución de 1999:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público. (p. 10)

Esto se traduce en que los derechos humanos encuentran su fundamento en la dignidad humana, nacen con el ser humano, por lo que su existencia no depende de contexto alguno, ni político, económico, tecnológico, cultural, racial ni mucho menos religioso en el cual se desarrolle éste, sino simplemente por su condición de ser humano, están atribuidos a él aun cuando la sociedad no los reconozca.

Destacando que con la evolución del ser humano, se ha venido desarrollando toda una sistematización internacional en materia de derechos humanos que ha reconocido globalmente y regionalmente la existencia de derechos inherentes, intrínsecos e innatos al ser humano que requieren de protección, por lo que su reconocimiento no puede estar sometido a una particular ideología política gobernante, de allí que los derechos humanos no están atados a un tipo de estado en particular, por lo que deben ser reconocidos, protegidos y garantizados cualquiera que sea el modelo político adoptado por una nación.

A esto debe agregarse en concordancia con Martínez (2009), que el auge actual de los derechos humanos resultó del replanteamiento de las relaciones entre el ser humano y el Estado, de la crítica al orden absolutista imperante, sobre todo en Europa, que se comenzó a gestar desde el renacimiento y que tuvo su explosión en la modernidad con la Revolución Francesa y Norteamericana, que permitieron la constitucionalización de tales de derechos y que a partir del siglo XX se han universalizado.

A mediados del siglo XX, según el precitado autor Martínez (2009), la preocupación internacional por hacer eficaces a tales derechos humanos, por lo que se estudia cómo crear mecanismos que permitan la tutela efectiva de los mismos, y es así como se crean Tribunales o Cortes Constitucionales para velar por la supremacía constitucional y por ende, por la vigencia operativa de las normas jurídicas consagradas en ellas.

Todo esto genera de acuerdo a lo fijado por Martínez (2009), una obligación jurídica para el Estado que presenta una doble vertiente, por un lado se tiene la obligación de hacer, que se basa en el deber de dar total garantía al respeto absoluto de los derechos humanos lo que supone esencialmente una actuación activa, es decir, asegurar judicialmente la eficacia y firme vigencia de tales derechos por él tutelados, y una correlativa obligación de no hacer, relacionada con abstenerse de realizar cualquier actuación que vulnere tales derechos humanos, sean estos, civiles, políticos, sociales, económicos o culturales, los cuales se describen seguidamente.

Derecho a la vida

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito.

El derecho a la vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Art. 4.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley”. De tal forma que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para disfrutar del resto de los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido.

El derecho a la vida comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. La CIDH (1971-1981) ha sostenido que el derecho a la vida es “el fundamento y sustento de todos los demás derechos” dado que jamás puede suspenderse. Esto trae aparejado, entre otras cosas, que los gobiernos no pueden, bajo ningún tipo de circunstancias, practicar ejecuciones ilegales o arbitrarias. Además afirmó que el derecho a la vida tiene status ius cogens, es “el derecho supremo del ser humano” y una “conditio sine qua non” para el goce de todos los demás derechos.

Derecho a la Integridad Personal

Los artículos 44, 46 y 47 de la Constitución nacional, establecen tajantemente lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a que se respete integridad física, psíquica y moral [...] Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda víctima [...] tiene derecho a la rehabilitación. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...

Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza...

El hogar doméstico, el domicilio, y todo recinto privado de personas son inviolables. No podrán ser allanados, sino mediante orden judicial. (p. 32-33)

Asimismo, la CIDH, ha fijado, respecto a la integridad personal, específicamente, en el Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, lo siguiente:

El artículo 5.1 de la Convención consagra el derecho a la integridad personal, física, psíquica y moral. [...] Asimismo, el Tribunal ha sostenido que la mera amenaza de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la Convención, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad personal.

En ese sentido, crear una situación amenazante o amenazar a un individuo con quitarle la vida puede constituir, en algunas circunstancias, al menos, tratamiento inhumano. La Corte también se ha referido a los elementos que deben estar presentes para considerar un hecho como tortura.

De todo esto se deduce que, el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas.

‘Por lo tanto, La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

Derecho a la dignidad

González (1986), ha señalado al respecto, que la dignidad humana es una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y a cualquier ser humano, constituyendo un elemento que cualifica al individuo en cuanto tal, siendo una cualidad integrante e irrenunciable de la condición humana. Ella es asegurada,

respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, sin que pueda ser retirada a alguna persona por el ordenamiento jurídico, siendo inherente a su naturaleza humana; ella no desaparece por más baja y vil que sea la persona en su conducta y sus actos Derecho de igualdad ante la ley.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966, en su preámbulo afirma que “el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la sociedad humana [...] constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz mundial, en el reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”.

Asimismo, la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984, se precisa en el preámbulo el “reconocimiento que esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”. En el mismo sentido se expresa la Convención sobre Derechos del Niño de 1989, la que explicita la “dignidad inherente a todos los miembros de la comunidad humana”.

Entonces, a tales consideraciones, la dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma.

Debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano

Afirma Valles (2012), que el debido proceso presenta dos dimensiones: una procesal, que es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido; y otra sustancial la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, y por tanto, determina la prohibición de cualquier decisión arbitraria y se hace referencia al Debido Proceso como una realidad sustantiva, material, necesaria para el recto ejercicio de la función jurisdiccional y el logro de la tutela judicial efectiva.

Así pues, con fundamento en todo lo que significa el debido proceso, la Asamblea Nacional Constituyente venezolana, consagró por primera vez, en la historia constitucional venezolana, la institución del debido proceso y con él las garantías constitucionales que en anteriores constituciones, y por supuesto en la más inmediata como lo es la de 1961, no aparecía señalado en la forma expresa en que aparece contemplado en la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece entre sus principales premisas, el estricto y absoluto respeto de los derechos humanos, prohibiendo concluyentemente cualquier tipo de discriminación. Las Instituciones que conforman el Estado Venezolano están obligados a preservar un régimen de justicia penal basado en la igualdad, libertad y protección de los derechos humanos. En relación a ello, mucho se ha dicho y escrito sobre la progresividad que presenta el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Constitución

de 1999 y en consecuencia sobre el avance experimentado por el Derecho Constitucional en lo que respecta a la protección de éstos.

De tal forma que es importante precisar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su articulado no especifica cuáles son los derechos de los condenados, pero tiene un papel primordial en relación a la ejecución de la pena en el país, por ser esta la madre de todas las leyes del país, se observa la importancia que juega la constitución en cuanto a la ejecución de la pena, cuando en la misma se le da rango constitucional a los tratados suscritos y ratificados por el Estado venezolano, asimismo, la Constitución no hace ninguna excepción en cuanto a los derechos fundamentales que corresponden a todos los venezolanos y que, por lo tanto, se extienden a los condenados por sentencia firme.

En ese contexto, la Carta Magna en su título III, “De los deberes, derechos humanos y garantías”, capítulo I “Disposiciones generales” hace referencia al deber que tiene el Estado en proteger y garantizar sin discriminación alguna a toda persona el goce y libre ejercicio de sus derechos humanos. De igual forma, en estos preceptos generales se establece en la forma en que el Estado debe resguardar tales derechos. En los capítulos siguientes (II al X) del mismo título de la norma en cuestión enuncia el contenido de cada uno de los derechos que debe resguardar el estado mediante la actuación de los diferentes órganos del poder público.

Aunado a ello, es imprescindible resaltar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, además de no hacer distinción, establece la obligación expresa y general de garantizar dichos derechos, sin discriminación alguna. Por otra

parte, en su artículo 272, se refiere a los derechos del condenado, cuando establece que: “el Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos” (p. 287).

De lo transcrito se evidencia a total claridad que el Estado tiene la total obligación de disponer de un sistema penitenciario que, por un lado se encargue de la rehabilitación de los condenados y por el otro de la plena protección de los derechos humanos de tales personas, pues a pesar de todo, siguen siendo seres humanos.

Garantías

Cabanellas (2002), define las garantías, como el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el pleno ejercicio y disfrute de todos los derechos fundamentales establecidos y reconocidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

De igual forma, Jiménez (2011) en relación a las garantías judiciales, llamadas *garantías procesales* en el Código Orgánico Procesal Penal o también *derechos instrumentales*, constituyen mecanismos de protección de los derechos fundamentales. Estas garantías no deben confundirse con los principios que informan el proceso acusatorio venezolano, como lo son: la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración, la obligación de decidir, participación ciudadana y otros.

Al respecto, Colmenares (2002), las garantías judiciales están relacionadas no sólo con el resguardo de los derechos del acusado sino también con los derechos de quien haya resultado víctima de la comisión de un delito. Cuando estas garantías judiciales están circunscritas al ámbito procesal penal, dirigidas al acusado o inculcado, se habla de garantías judiciales mínimas, que en base al principio de progresividad, las normas internas pueden mejorar su garantía.

De esta forma, las garantías que rigen cualquier proceso, y en concreto los penales, son categoría o valores que tienen su comienzo ya sean en las normas internacional o en el mismo texto constitucional, en otras palabras estos mismos son fuentes principales del derecho procesal penal, todos ellos son derechos humanos y se encuentran enmarcados dentro de los derechos individuales.

Privado de libertad como sujeto de derechos

A pesar de las fuertes críticas y la represión del Estado hacia aquellas personas que en efecto son condenadas penalmente por la comisión de acciones típicas y antijurídicas, es innegable que toda persona por encima de cualquier acto que haya podido realizar, tiene derechos, ello se afirma en consonancia con lo afirmado por Morais (2009), en efecto, tiene los derechos fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos

de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó.

Efectivamente, manifiesta la precitada autora, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre y con más razón aun, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan según lo dispuesto por el ordenamiento jurídico venezolano.

No conforme lo pesado de tal realidad, expresa Morais (2009), que nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos.

En efecto, según tal autora, en Venezuela la violación de los derechos humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. De hecho, ha sido una práctica consuetudinaria en los últimos 50 años, conforme se puso de manifiesto en una reciente investigación académica, la cual revela el sistemático incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y asistencia social.

Afirma contundentemente Morais (2009), que la violación del derecho a la vida y a la integridad personal se concreta a través de la cada vez más creciente violencia carcelaria. Dicha violencia es pluridimensional, pues se manifiesta de cuatro formas: *la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal*, que se manifiesta a través del retardo procesal, ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, el estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y de atención médica.

De igual manera, se tiene *la ejercida por el personal penitenciario*, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato vejatorio a las visitas; *la ejercida por los internos entre sí*, que serían los pagos por protección, reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.) y *la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad*, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.

En relación a todo esto, afirma el padre del penitenciarismo venezolano, Gómez (2012), que la presencia de la droga es constante en casi todos, se mata por la competencia en la venta, se mata por ajustes de cuentas y a eso se añade la posesión de armas. Ahora las armas son de alta potencia, hasta ametralladoras y granadas. Se calcula que pasan de 10 o 15 millones de armas en la calle y hay una gran impunidad, o sea por cada 100 crímenes se castigan 10 y los delitos menores, como hurto o robo, se castigan menos.

A todo esto se suma el trato de los funcionarios hacia la visita, que según el estudio realizado por Morais (2009), lo describieron en general como poco respetuoso. De cualquier manera, muchos de los entrevistados afirmaron que también dependía del efectivo de turno. Los centros penitenciarios donde el trato de los funcionarios fue peor calificado fueron: Yare I, La Planta y el Rodeo II; donde las denuncias por parte de los familiares y de la misma población reclusa eran mayores y así ha quedado registrada, en un sin fin de conflictos en donde denuncian el trato cruel, degradante e inhumano, del que son víctimas los familiares al ingreso a los centros de reclusión antes mencionados y que el Estado no ha podido lograr humanizarlas y dignificarlas, a pesar que en la Planta colocaron máquinas para detectar metales, se mantienen las requisas corporales o manuales.

Desgraciadamente tenía razón Gómez (2012), al manifestar que ese artículo 272 de la Constitución, aprobado y aclamado de pie en la plenaria de la Asamblea Nacional, el 9 de diciembre de 1999, que trata del sistema carcelario, ese artículo ha sido letra muerta, no lo han aplicado en absolutamente nada. Con mayor grado de preocupación, se hace mención de lo fijado por la autora Morais (2009), en su trabajo de campo titulado Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela, publicado por el Observatorio Venezolano de Prisiones:

En los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, abundando también los estudios y diagnósticos. Sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión. Pareciera que las políticas no trascendieron del despacho de los ministros, pues no redundaron en la mejoría de las condiciones de vida de los reclusos ni en la garantía de sus derechos humanos. (p. 7).

Este flagelo, sin duda, se ha agudizado en los últimos 20 años, con un saldo de muertos y heridos realmente escandaloso e inaceptable. Venezuela tiene hoy las cárceles más violentas de Latinoamérica según el estudio realizado por el Observatorio Venezolano de Prisiones en 2009. En efecto, es sobradamente conocido por todos los especialistas e interesados en la materia, que según datos de tal Observatorio de Prisiones, entre 1999 y 2008, han fallecido en los establecimientos penales del país 3.664 reclusos, es decir, un promedio anual de 366 hombres.

En el mismo lapso, según datos aportados por los estudios elaborados por dicho Observatorio, resultaron heridos 11.401 individuos, lo cual significa un promedio de 1.140 lesionados cada doce meses. A fin de cuentas, todo esto puede resumirse en que el problema de los Derechos humanos en general y de los Derechos humanos de los reclusos en particular, tiene pues doble vertiente: una, relacionada con el reconocimiento de esos derechos y la otra, referida a su efectiva tutela y aplicación.

A todo esto, se trae a colación lo fijado por Morais (2009), los derechos específicamente penitenciarios son los derivados de la sentencia condenatoria. Estos derechos que se corresponden con las obligaciones del Estado, están vinculados al régimen penitenciario y a las estrategias del llamado tratamiento resocializador. Son los derechos: a) a que la vida del condenado se desarrolle en condiciones dignas, lo que incluye instalaciones adecuadas e higiénicas, dieta alimenticia suficiente y balanceada, una vestimenta desprovista de todo signo

distintivo, degradante o humillante; b) a tener asistencia a su salud física y mental, asistencia jurídica, educativa y religiosa.

Por otra parte, se tiene c) a recibir visitas de familiares y amigos, enviar y recibir correspondencia, mantener contacto con familiares, amigos y con el mundo exterior, a ser informado sobre la vida nacional e internacional; d) a ser incluido en las diversas actividades y programas propios del tratamiento reeducativo; e) se respete la práctica de su culto; De mantener una vida sexual digna; g) a ser custodiado y tratado por un personal especializado; h) a la progresividad, es decir a solicitar los avances de libertad anticipada según sus progresos en el régimen. Incluso, según lo dispuesto en el artículo 64 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el condenado tiene derecho a la asistencia post-penal, es decir, el Estado estaría obligado a asistirlo moral y materialmente, cuando regrese a la vida libre.

Debido Proceso y Derechos Humanos en la ejecución de la pena

Asegura Valles (2012), que el concepto del Debido Proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano.

De igual forma, afirma tal autora que la más importante de las garantías constitucionales que tiene toda persona natural o jurídica, además del acceso a la

justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, es que la justicia se imparta de acuerdo con las normas establecidas en la Constitución y las leyes; es decir, en el curso de un debido proceso, cuyos principios se aplican no sólo en las actuaciones judiciales sino administrativas.

La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso, lo cual es una consecuencia lógica del encabezamiento del Artículo 49 Constitucional, cuando señala que el “...debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa...” (p. 53), en donde existen actuaciones que se obtienen luego de un proceso de investigación.

Por ejemplo en materia penal, como lo afirma Borjas (1973) se ha sancionado la institución de la defensa necesaria del procesado, en donde es indispensable proveer de defensor al procesado, ya que se reconoce que la defensa es un derecho natural e imprescindible, y la representación del procesado en juicio no solo es un derecho que tiene como ser humano, sino que es una obligación porque se trata de un derecho irrenunciable y si el procesado no hace uso del mismo, negándose expresamente a nombrar defensor o absteniéndose de hacerlo, el tribunal de oficio debe proceder a designarle uno.

Se menciona esto por cuanto en todo en el contexto del Artículo 49 de la CRBV, el debido proceso comprende tanto las actuaciones judiciales, propias de los órganos jurisdiccionales que conocen y dirimen conflictos en cualquier rama del Derecho o de las Ciencias Jurídicas y las actuaciones administrativas o derivadas de la Administración Pública en cualquiera de sus entes, y los actos administrativos

emanados de ellos, y en este sentido en cada uno de los numerales del referido Artículo, siempre se hará referencia a la materia penal, civil, en su más amplia acepción y por supuesto, la administrativa.

Esta garantía constitucional de la necesaria defensa, afirma taxativamente Valles (2012), al ser extendida no solo al proceso, sino también en todo estado y grado de la investigación permitirá proteger al ser humano de la actitud deshonesta y alejada de la justicia de los cuerpos policiales u otros órganos administrativos que alegaban la fase de investigación en las diferentes causas para cometer toda clase de arbitrariedades, o el caso de la Administración Pública que argumentaba la misma causa para violar los derechos de los particulares por lo que ahora cualquier órgano jurisdiccional o administrativo incurriría en violación al debido proceso, si aún en cualquier fase o investigación de tal proceso, no se le permitiera al afectado la defensa y la debida asistencia jurídica.

En efecto, precisa tal autora que la garantía al debido proceso que se ha desarrollado jurídicamente hablando de manera detallada en el Artículo 49 de la CRBV, ha sido analizada extensamente por el Tribunal Supremo de Justicia, calificándosela por la Sala Constitucional, en Sentencia Nro. 123 de fecha 17/03/2000 como una "...garantía suprema dentro de un Estado de Derecho..." Así, del mismo modo en Sentencia Nro. 97 de fecha 15/03/2000 (Caso: Agropecuaria Los Tres Rebeldes), la Sala Constitucional señaló:

(...) se denomina debido proceso a aquél proceso que reúne las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva, no siendo una clase determinada de proceso, (...) sino la necesidad de que cualquiera sea la vía

escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva (...)

Por su parte, en Sentencia Nro. 157 de fecha 17/02/2000, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo (Caso: Juan C. Pareja P. vs. MRI), precisó que:

Se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros, que se vienen configurando a través de la jurisprudencia. Todos estos derechos se desprenden de la interpretación de los ocho numerales que consagra el Artículo 49 de la Carta Fundamental.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia comparada han precisado, que este derecho no debe configurarse aisladamente, sino vincularse a otros derechos fundamentales como lo son, el derecho a la tutela efectiva y el derecho al respeto de la dignidad de la persona humana. Lo cual se afirma taxativamente en lo expresado por Valles (2012), respecto al Artículo 49 constitucional, el cual consagra que el debido proceso es un derecho aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, disposición que tiene su fundamento en el principio de igualdad ante la ley, dado que el debido proceso significa que ambas partes en el procedimiento administrativo, como en el proceso judicial, deben tener igualdad de oportunidades,

tanto en la defensa de sus respectivos derechos como en la producción de las pruebas destinadas a acreditarlos.

Como lo ha reiterado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo en Sentencia Nro. 80 de fecha 1/02/2001 (Caso: Impugnación de los Artículos 197 del Código de Procedimiento Civil y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial):

La referida norma constitucional, recoge a lo largo de su articulado, la concepción que respecto al contenido y alcance del derecho al debido proceso ha precisado la doctrina más calificada, y según la cual el derecho al debido proceso constituye un conjunto de garantías, que amparan al ciudadano, y entre las cuales se mencionan las del ser oído, la presunción de inocencia, el acceso a la justicia y a los recursos legalmente establecidos, la articulación de un proceso debido, la de obtener una resolución de fondo con fundamento en derecho, la de ser juzgado por un tribunal competente, imparcial e independiente, la de un proceso sin dilaciones indebidas y por supuesto, la de ejecución de las sentencias que se dicten en tales procesos. Ya la jurisprudencia y la doctrina habían entendido, que el derecho al debido proceso debe aplicarse y respetarse en cualquier estado y grado en que se encuentre la causa, sea ésta judicial o administrativa, pues dicha afirmación parte del principio de igualdad frente a la ley, y que en materia procedimental representa igualdad de oportunidades para las partes intervinientes en el proceso de que se trate, a objeto de realizar en igualdad de condiciones y dentro de los lapsos legalmente establecidos, todas aquellas actuaciones tendientes a la defensa de sus derechos e intereses.

Ahora bien, en particular concordancia con Valles (2012), en relación con la garantía del derecho a la defensa, el ordinal 1º del Artículo 49 de la C.R.B.V, no solo establece el derecho a la defensa, sino que se extiende a la asistencia jurídica (de abogado), los que se consideran como derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso propiamente dichos. Sumado a ello, establece

claramente que toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le sigue investigación, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Se destaca que en el citado Artículo 49, se establecen todos los elementos integrantes de lo que es el debido proceso, pero sin llegar a definir cada uno de ellos, pues solo se limita a enumerarlos y ordena que aplicará a todas las actuaciones judiciales, es decir, las propias de los juicios que se llevan por ante los órganos jurisdiccionales, y por primera vez igualmente, se ordena como mandato constitucional que el debido proceso se debe aplicar también a todas las actuaciones administrativas.

En este sentido, cuando se establece, que el debido proceso también es aplicable a las actuaciones administrativas, no hace ninguna distinción y en consecuencia, debe entenderse como actuaciones administrativas, a todo acto emanado de cualesquiera órgano de la Administración Pública, entendida esta en su concepción más amplia posible, para así comprender a los actos administrativos derivados de las cinco ramas que forman el Poder Público Nacional, como también a la Administración Pública Regional, Municipal o Descentralizada.

Aunado a esto, en el desarrollo de los elementos constitutivos del debido proceso se encuentra el derecho que tiene toda persona, natural o jurídica de ser notificada, en materia penal, civil o administrativa de los cargos por los cuales se le investiga, para que así como una consecuencia lógica de la notificación hecha, la persona pueda disponer del tiempo necesario y de los medios adecuados para ejercer su

defensa, y de igual manera acceder a las pruebas, tanto las que le favorezcan o le perjudiquen.

En este particular, destaca lo afirmado por Valle (2012), quien expresa que cuando el constituyente establece el derecho de toda persona a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, no se refiere únicamente a la jurisdicción penal, que aparentemente se desprende por el uso del vocablo cargos, sino que también se refiere a la jurisdicción civil y a la administrativa, dado que por analogía en materia civil cuando se demanda, se le hacen reclamaciones, pretensiones o cargos a otra persona, y lo mismo ocurre en materia administrativa, cuando como producto de una averiguación administrativa a una persona o a varias, también se le formulan cargos.

Seguidamente, afirma Valles (2012), que cuando se establece el derecho de toda persona de acceder a las pruebas, sencillamente se está ratificando un principio de larga data en nuestro ordenamiento jurídico, y se toma en consideración que el sistema probatorio en el proceso penal tiene características comunes con el proceso civil y administrativo, pero por supuesto exhibe profundas diferencias derivadas unas veces de la naturaleza de la prueba desde el punto de vista del derecho material y otras de su admisión y valoración.

Tal como lo sostiene Chiossone (1972), cuando afirma que por prueba debe entenderse, en sentido estricto, el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial, y en este caso el administrativo acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido al respectivo proceso.

En el mismo contexto, consagra el debido proceso, el Derecho al tiempo necesario, toda persona tiene derecho de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Así, tal como afirma Valles (2012), cuando el constituyente establece lapsos en el proceso judicial o administrativo, es para garantizar tanto el derecho a la defensa como el debido proceso, pues resultaría inconcebible, nugatoria de los más elementales derechos humanos, que una persona a la cual se le imputa un hecho, o se encuentre frente a determinada pretensión no disponga ni de tiempo, ni de medios para ejercer su defensa, y en consecuencia, no tendría oportunidad alguna para ejercer su defensa, lo que significa la violación flagrante al debido proceso.

Seguidamente señala el citado artículo 49, establece que serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. De manera definitiva afirma Valles (2012), que el constituyente implantó este principio de nulidad en materia probatoria, sea cual fuere la actuación que se trate y que representa, tanto la obligación del órgano competente como de las partes de actuar con probidad, transparencia, imparcialidad y honestidad.

En efecto, este principio simboliza el cambio necesario de mentalidad que debe darse entre todos los que intervienen en un proceso judicial o administrativo, lo que constituye una tarea dura de lograr, pero es la solución a los vicios que ocurren en los procesos, provenientes tanto de los funcionarios que laboran en el órgano judicial o administrativo, como de las partes intervinientes en el mismo.

La sanción de nulidad establecida, tal como precisa Valles (2012), conlleva empezar todo de nuevo, con los riesgos y consecuencias jurídicas que ello acarrea, por eso se sostiene, que si por ejemplo es el órgano competente quien permite o viola la valoración de las pruebas promovidas y evacuadas en el proceso, se le debe sancionar tanto con la destitución como con el proceso penal a que haya lugar y si por el contrario, son las partes intervinientes quienes obtienen pruebas mediante violación del debido proceso, deben igualmente ser sancionadas con todo el rigor de la ley, en todo caso ambas situaciones deben ser objeto de un posterior desarrollo mediante las normas judiciales correspondientes.

Para finalizar, con los puntos contenidos en el numeral 1° del Artículo 49 de la CRBV., se tiene el derecho de recurribilidad referente a que toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. Donde en concordancia con Valles (2012), tanto en materia penal y civil, aún desde la Constitución de 1811, se consagraba el principio de la doble y hasta la tercera instancia, hoy en día solo existe la doble instancia, por cuanto el Recurso Extraordinario de Casación como su nombre lo indica tiene carácter excepcional, por cuanto opera siempre y cuando existan determinados supuestos tales como cuantía, materia, en el ámbito civil o en materia penal.

Seguidamente, en relación a los derechos consagrados en el debido proceso, señala Leible (1999) es propio de un procedimiento justo que se le dé a las partes la oportunidad de expresarse, a ser oído por el juez o legalmente, constituyendo este

principio uno de los más importantes del derecho procesal y una parte irrenunciable en todo estado de derecho.

En el mismo orden, se precisa el Derecho a no declarar, establecido en el numeral 5 del analizado Artículo 49 de la CRBV., se trata del derecho que tiene toda persona a no declarar, en efecto se establece que: "...ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad..." (p.33)

Secuencialmente, el Principio nullum crimen, nulla poena, sine lege: En cuanto al contenido del numeral 6 del citado Artículo 49 constitucional, se consagra el principio nullum crimen, nulla poena, sine lege, en efecto se tiene que ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstas como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes. Dicho principio se encuentra consagrado en el ordinal 2° del Artículo 1° de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, y es conocido igualmente como el principio de legalidad material mediante el cual, si previamente no existe una disposición legal que contemple determinados supuestos de hecho como delito, faltas o infracciones, nadie, ninguna persona podrá ser objeto de sanción de ninguna naturaleza.

Principio Non bis in idem: Asimismo en el numeral 7 del Artículo aquí analizado, se contempla lo que se conoce como el principio de única persecución o el derecho al non bis in ídem, es decir ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente. En relación a

dicho contenido, Madrid (1997), considera que el principio del "non bis in idem" contiene:

Uno de los efectos principales de la infragabilidad de la cosa juzgada en materia penal, por cuanto gracias al mismo, se impide que las controversias se reabran indefinidamente con perjuicio de la seguridad jurídica de las personas y del orden social del Estado, ya que no se puede someter a juicio o juzgar a una misma persona dos veces por el mismo hecho, lo que lleva a establecer previamente que haya identidad del hecho y la plena coincidencia entre la persona, el objeto y la causa de persecución penal. (p. 20).

La Carta Magna en el artículo 49 consagra la presunción de inocencia, que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario. El anterior principio es de larga data en nuestra historia constitucional, y en cuanto al principio de inocencia, como lo sostiene Bello (1995), radica en que nadie puede ser declarado culpable mientras no sea dictada sentencia definitiva y firme en este sentido.

El juez predeterminado por la ley: Se recoge en el Artículo 49 numeral 4 de la CRBV., Derecho a Jueces Naturales: Cabe señalar que al indicarse al juez natural, como aquel que es competente, no se analiza lo que ocurriera en el supuesto que el juez fuese incompetente, y si por serlo dejaría de ser natural, por cuanto el juez, así sea incompetente siempre tendrá jurisdicción, ya que al ser nombrado juez, queda investido del poder orgánico de administrar justicia.

Se violaría el debido proceso, si por ejemplo un adolescente fuese juzgado por un juez civil, o que este conociera y decidiera sobre una causa de naturaleza militar, pues en ambos casos no está actuando el juez competente. Por otra parte, la mencionada norma amplía la garantía de ser juzgado por los jueces naturales,

cuando establece que ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer quién es el juez, el titular del órgano jurisdiccional que le juzga, lo que viene a representar la prohibición expresa de constituir los llamados jueces sin rostros, por ser aquellos jueces constituidos en casos excepcionales para situaciones de emergencia y como una manera de proteger, no solo su identidad, sino también su vida por temor a las represalias que pudieren tomar en su contra los sometidos a juicio, tal como ocurrió en Colombia, en hechos públicos y notorios, con motivo del juzgamiento y posterior extradición a que eran sometidos los narcotraficantes pertenecientes a los llamados cartel de Cali o de Medellín.

Retardo procesal

Morais (2009), ha establecido que el Retardo Procesal ha constituido uno de los principales obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de la población privada de libertad en Venezuela. Efectivamente, la consecuencia inmediata del Retardo Procesal es la súper población o hacinamiento en las cárceles venezolanas, desvirtuándose de esta manera la función para los cuales fueron construidos los centros de cumplimiento de penas para el caso de los condenados, y los internados judiciales como centros de retención durante el proceso para los procesados, ya que en vista del aumento de la población reclusa, los procesados quedan reclusos con los condenados, sin la debida clasificación.

Se cree oportuno citar en tal sentido, lo expuesto por la Doctora Luisa Ortega Díaz, con el carácter de Fiscal General de la República, al afirmar (2008):

En las investigaciones penales, las diligencias no se realizan con la prontitud requerida. La escasez de Fiscales del Ministerio Público Especializados y Jueces competentes en el Sistema Penal de Adolescentes, influye en el retardo procesal. La dirección de la investigación penal en la Jurisdicción Especial de Adolescentes exige mantener un adecuado seguimiento y control sobre ella; no obstante, el alto número de casos que debe atender cada fiscal dificulta el cabal cumplimiento de dicha tarea.

En efecto, se deduce de todo lo transcrito, que el retardo procesal en la jurisdicción especial de adolescentes, consiste en el diferimiento temporal de los actos que constituyen etapas del proceso penal, en virtud de lo cual se genera una situación que vulnera directamente la garantía de la Tutela Judicial Efectiva (artículo 26 CRBV), así como el Debido Proceso (artículo 49 CRBV), principios y garantías de carácter constitucional y desarrollados en la Ley penal.

Cabe destacar que el retardo procesal es producto no sólo de la actuación del Poder Ejecutivo, sino que también depende de la actuación de los Tribunales y del Ministerio Público, como órgano encargado de la vindicta pública, e incluso de los abogados en general que no realizan las solicitudes de forma oportuna, de tal manera que se acelere y se impulsen las actuaciones procesales. Por lo tanto, el mantenimiento de las condiciones mínimas en las cárceles para la garantía de los derechos humanos es una tarea que implica múltiples actuaciones de los distintos poderes del Estado, así como de los actores que tienen incidencia directa y forman parte del sistema de administración de justicia en general.

Así pues, se afirma en concordancia con Morais (2009), que el principal daño que causa el hacinamiento generado por el retardo procesal es que, los condenados no pueden acceder a los programas de educación, de trabajo, cultura y deporte como mecanismos para poder optar a los beneficios establecidos en la ley, y que, además, es un derecho de acceder a ellos, así como, en el caso de los procesados, quienes a pesar de no estar obligados a realizar alguna de estas actividades considerando de que no han sido condenados, tienen el derecho a acceder a los beneficios procesales contemplados en el Código Orgánico Procesal Penal.

Causas del Retardo Procesal

www.bdigital.ula.ve

El retardo procesal es un problema que ha venido sufriendo nuestro sistema carcelario los últimos años debido a la mala aplicación de estrategias por parte de los órganos de administración de justicia del estado, en consecuencia el Observatorio Venezolano de Prisiones en su publicación Portafolio de Propuestas Penitenciarias (2016), a ha determinado como Causas del retardo procesal las siguientes:

- Suspensión de las audiencias por incomparecencias reiteradas de las partes.
- Escaso número de tribunales penales.
- Falta de formación, disciplina, competencia profesional y sentido de responsabilidad de un número importante de jueces y funcionarios del Poder Judicial.
- Escasez de vehículos para trasladar a los procesados desde las edificaciones penitenciarias hasta la sede de los tribunales.

- Falta de coordinación entre el órgano de Administración Penitenciaria y los tribunales.

- Corrupción.

- Suspensión de las actividades de los tribunales debido a las vacaciones colectivas (desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de cada año), lo cual trae como consecuencia:

1. acumulación de audiencias durante los meses siguientes;

2. colapso de la agenda de los tribunales.

- Suspensión injustificada de las audiencias por parte de los jueces.

Consecuencias del retardo procesal

El retardo procesal es uno de los grandes males que sufre las personas privadas de libertad, violando principios y garantías constitucionales y procesales, afectando la celeridad procesal, que es un principio tan esencial para el proceso penal en nuestro país y es por ello que Entre las consecuencias del retardo procesal se encuentran según el Observatorio Venezolano de Prisiones:

- Vulneración del derecho al debido proceso.

- Propensión a detenciones ilegales, en virtud de que el tiempo de reclusión rebasa los límites fijados en la ley.

- Hacinamiento.

- Violencia carcelaria.

- Corrupción.
- Imposibilidad de la atención integral a la salud.
- Obstaculización de la ejecución del régimen penitenciario.
- Imposibilidad de acceder a los programas educativos, laborales, culturales y deportivos.
- Colapso del transporte destinado a los traslados, debido a que frecuentemente los reclusos de un mismo establecimiento son citados el mismo día por tribunales pertenecientes a distintos circuitos judiciales.

Hacinamiento

www.bdigital.ula.ve

Para analizar el fenómeno del hacinamiento o sobrepoblación carcelaria se deben precisar algunos conceptos, para lo cual se tomarán como referencia las definiciones propuestas por el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), señalados por Elías Carranza, (2012) en su publicación: Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer?

Sobrepoblación crítica: Es la situación en que la densidad penitenciaria es igual a 120 o más. Adoptamos esta definición utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales como un criterio útil también para América Latina.

Hacinamiento: se utiliza este vocablo como sinónimo de sobrepoblación crítica.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Water, Hygiene and Habitat in prisons (2005), define a la capacidad real de alojamiento como el espacio disponible

para cada persona en la celda en la que se le mantiene recluida. La medida de este espacio resulta de la división del área total del dormitorio o celda entre el número de sus ocupantes. En este sentido, como mínimo, cada persona privada de libertad debería contar con espacio suficiente para dormir acostada, para caminar libremente dentro de la celda o dormitorio y para acomodar sus efectos personales.

Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100.

Se afirma entonces, que el impacto de la sobrepoblación no depende solamente del espacio disponible por cada persona privada de libertad, sino también y fundamentalmente, del tiempo que la persona presa transcurra fuera de su celda o dormitorio, realizando diversas actividades. Todo esto se traduce en que el hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales.

Causas del hacinamiento

Otro de los grandes males que sufre las cárceles venezolanas, es el hacinamiento, esto se debe a que estos recintos carcelarios, se está utilizando como depósitos de humanos, hay que resaltar que la capacidad de estos recintos han sido superados y por ende el Observatorio Venezolano de Prisiones, en dicha publicación de portafolio de propuestas (2016), ha fijado las principales causas del hacinamiento:

- Retardo procesal.
- Falta de mantenimiento de las edificaciones penitenciarias.
- Falta de construcción de nuevas edificaciones penitenciarias.
- Número insuficiente de edificaciones penitenciarias.
- Aplicación preferente de medidas cautelares privativas de libertad durante el proceso penal.
- Subcultura carcelaria y autogobierno ilícito ejercido por los reclusos.
- Desalojo y clausura apresurada de las edificaciones penitenciarias.
- Violencia carcelaria.
- Corrupción.

Consecuencias del hacinamiento

Este problema en las cárceles tiende a agravarse cada vez más, gracias a la indiferencia que hay por parte de las autoridades del estado, que se quedan de brazos cruzados ante esta situación, olvidando que las personas privadas de libertad

tienes derechos igual que todo ciudadano, y es por eso que el Observatorio Venezolano de Prisiones, ha fijado de igual forma, las principales consecuencias, entre ellas las siguientes:

- Viola el derecho al trato humano y digno del recluso.
- Obstaculiza la gestión interna de las edificaciones penitenciarias, por cuanto ésta se ve restringida a cubrir los servicios básicos de los reclusos.
- Fomenta el desarrollo de subculturas delictivas y facilita la cohesión con organizaciones criminales dentro y fuera de las edificaciones penitenciarias.
- Propicia el deterioro de las áreas de reclusión necesarias para la higiene y salud física y mental de las personas privadas de libertad, tales como: duchas, baños, patio, dormitorios, áreas de recreación, entre otros.
- Imposibilita la prestación de la atención médica.
- Favorece el contagio de enfermedades infecto-contagiosas.
- Propicia la violencia carcelaria.
- Impide la implementación de las actividades destinadas al tratamiento de los condenados.

Bases Legales

Los medios legales destinados a asegurar la vigencia y eficacia del debido proceso en Venezuela en la Carta Magna., son los Artículos 27, 49, 51 y el 272; a nivel internacional se tienen: la Declaración Universal Artículos 10 y 11; Declaración Americana Artículo 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su

Artículo 14; La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 8 y Las Reglas Mandela, donde consagra los lineamientos generales del debido proceso legal, donde se aplique certeramente los derechos sustantivos y adjetivos. En atención a esto, algunos autores han llegado a la conclusión que el debido proceso demanda tanto de un aspecto formal y uno sustancial que establece una verdadera jurisdicción garantista.

Por lo que en definitiva podría concluirse que el debido proceso con la aparición de los derechos humanos, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso, cobrando prevalencia sobre los demás derechos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Se precisa que en materia nacional, al respecto, La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 15 de noviembre de 2001 ha señalado que:

El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva. En este sentido, la Sala, mediante decisión del 15 de marzo de 2000, (caso: Enrique Méndez Labrador), señaló la necesidad de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

Mediante vía jurisprudencial, la Sala Constitucional en sentencia Nro. 05, expediente Nro. 00-1323, de fecha 24 de enero de 2001 estableció como debido proceso es una de las garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos; cónsono con esta posición, la Sala

Político Administrativa en sentencia Nro. 02742, expediente 15649 de fecha 20 de noviembre de 2001, definió el debido proceso como un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado.

Bajo ese precedente, el proceso ahora, como lo destacan Bello y Jiménez (2004) tiene en Venezuela como fin último, conforme al Art. 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la realización de la justicia la cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 26 de dicho texto constitucional, debe ser gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos, elemento este último que equivale a que la justicia debe prevalecer frente a las formas, tal como lo preceptúa el artículo 2 de la norma suprema.

En el ordenamiento jurídico venezolano, la Constitución nacional de 1999 lo establece en el artículo 49, en la cual, ha de destacar el mérito de haber sistematizado coherentemente los derechos de los ciudadanos en relación al Debido Proceso en el curso de los ocho numerales que contiene el citado artículo, por lo tanto, se consagra que:

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo,

con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas. (p. 53)

Código Orgánico Procesal Penal

En este caso, el simple hecho de que en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) aparezca contemplado de primero en toda su articulación, dando a primera intención la idea que tuvo el legislador de darle una gran importancia,, estas dos figuras como lo es el juicio previo y el debido proceso, tal como lo consagra el Artículo 1 en donde se señala que:

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República. (p. 25)

De igual forma, la normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujeto de derechos. En efecto, el artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) establece que el Estado garantizará la rehabilitación del interno o interna y el *respeto de sus derechos humanos*.

Se puede observar que no solo en la constitución está consagrado el debido proceso como una garantía constitucional, sino que el legislador se ha encargado de establecerla como una garantía procesal, hay que resaltar que la gran importancia del debido proceso, asegurando y garantizando las óptimas condiciones que sean

necesarias para permitir el ejercicio y defensa de los derechos de cada personas ante los tribunales del país.

Código Orgánico Penitenciario

El pasado 28 de diciembre de 2015 en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria Nro. 6207 fue publicado el Código Orgánico Penitenciario que había sido sancionado por la Asamblea Nacional el 15 de agosto de 2013 y luego de dos años y unos meses esperando que el presidente de la República le pusiera el ejecútese para que entrara en vigor, finalmente lo promulgó y actualmente se encuentra en vigencia en todo el territorio nacional venezolano. Dicho Código se encuentra estructurado por 172 artículos, Disposición Derogatoria Única, Dos Disposiciones Transitorias y Única Disposición Final. La derogatoria deja sin efecto:

-La **Ley de Régimen Penitenciario** (G.O. Nro. 36.975, de fecha 19/06/2000).

-La Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio (G.O. Nro. 4.623 Extraordinario, de fecha 03/09/1993).

-Todas las demás disposiciones que resulten contrarias a lo previsto en este instrumento legal.

Tal cuerpo legal, consagra infracciones disciplinarias las cuales clasifica según el hecho cometido de la siguiente forma: en **leves** (Art. 140), **graves** (Art. 141) y **gravísimas** (Art. 142), cuya aplicación de sanción se hará siguiéndose el procedimiento previsto en los artículos 146 al 154 de éste Código Orgánico, lo que consistirá en: **(1)** Faltas Leves, se impondrá al privado de libertad, un llamado de

atención por escrito, lo cual se anexará a su expediente. **(2)** Faltas Graves, se sancionarán con la privación de una visita familiar, conyugal o el aislamiento por un lapso no mayor a siete (7) días. **(3)** Faltas Gravísimas, para los que se encuentren en régimen cerrado: Privación de dos (2) visitas ordinarias o conyugales o aislamiento de ocho (8) a quince (15) días máximo. Para quienes se encuentren en régimen abierto: Revocatoria del régimen abierto.

Por ahora, solo hay que esperar ver cómo se dará cumplimiento a esta nueva normativa de los privados de libertad en la fase de ejecución, lo cual por la actual realidad que se evidencia con el poder de los famosos “pranes” parece ser cuesta arriba cumplirlo pero que definitivamente será un gran reto a futuras administraciones penitenciarias.

Reglas Mandela

Es imprescindible señalar que el documento internacional más importante en lo que respecta a los derechos de los condenados son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones relacionadas, aprobadas en el I Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, reunido en Ginebra en 1955. Esa Resolución de la ONU es considerada como el aporte más significativo en el señalamiento de los derechos de los presos y en la indicación de elementos destinados a la humanización de la ejecución penal.

Naturalmente, dichas Reglas Mínimas han servido de inspiración para la mayoría de las leyes penitenciarias, aprobadas después de 1955, entre ellas la venezolana.

Las Reglas Mandela o Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, son normas adoptadas por las Naciones Unidas en 1955, que tuvieron su última reforma el pasado 17 de diciembre de 2015, donde adoptó el nombre de Reglas Mandela en homenaje a Nelson Rolihlahla Mandela, que pasó 27 años privado de libertad como parte de su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz en todo el mundo.

De esta manera, recibió el Premio Nobel de la Paz en 1993 por haber promovido el diálogo multirracial para conseguir la paz, la igualdad y la democracia de su pueblo, convirtiéndose en un referente moral y universal en materia de derechos humanos.

Las Reglas Mandela establecen que la finalidad de la pena sea la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia, lo que sólo puede lograrse con una adecuada reinserción de la persona en la sociedad tras su puesta en libertad y tienen como principios fundamentales:

- Las Reglas se aplicarán de forma imparcial y sin discriminación.
- El sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos que implican la privación de la libertad y el despojo del derecho a la autodeterminación de las personas detenidas.
- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y su valor intrínseco en cuanto a los seres humanos.

- Nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Se tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular las de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.
- Se deberán reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad.
- Las medidas privativas de libertad tienen por objetivo proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden lograrse si se ofrece a las personas presas educación, salud, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas que brinden herramientas para lograr su reinserción en la sociedad tras su puesta en libertad.

Cuadro 1.
Matriz de Análisis

Objetivo General: Determinar la garantía del debido proceso en la fase de ejecución de la pena.				
Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Indicadores	Documentos Consultados
Describir la garantía del debido proceso en el ordenamiento		Garantía del Debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano	-Derecho a la Justicia -Derecho a ser oído -Tutela Judicial Efectiva y Defensa asistida Jurídica	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). -Código Orgánico Procesal Penal (2012). -Código Orgánico Penitenciario (2015). -Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela (2015) Observatorio Venezolano de Prisiones.
Caracterizar la garantía del debido proceso en la ejecución de la pena	Garantía del debido proceso en la ejecución de la pena	Garantía del Debido Proceso y Derechos humanos en las Cárceles Venezolanas	-Hacinamiento -Retardo procesal -Derecho a la vida -Derecho a la Integridad Personal -Derecho a la dignidad -Derecho de igualdad ante la ley	-Morais, M. G. (2009). Situación Actual de los Derechos Humanos en las Cárceles de Venezuela. -Observatorio Venezolano de Prisiones-OVP (2013). -Portafolio de Propuestas Penitenciarias (2016). Caracas, Venezuela. -Gómez Grillo, Elio. (1978, 2009, 2012). -Chiossone, Tulio. (1936, 1972).
Formular líneas orientadoras para fortalecer el debido proceso en la ejecución de la pena				

Fuente: Autores consultados. Adaptación: Ruíz Artigas (2017)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En toda, investigación es necesario incorporar elementos de orden metodológico e instrumental que delimiten, en forma precisa, los pasos o procedimientos a seguir para encaminar la solución a un problema.

Tipo de Investigación

El trabajo se ubica dentro del tipo de investigación descriptiva. Para Balestrini (2001), el propósito de este tipo de nivel es delimitar los hechos que conforman el problema de investigación; asimismo, Hernández (2006), la define como aquella que especifica las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se ha sometido a análisis, por otro lado Chávez (2004), la investigación descriptiva es aquella que se orienta a recolectar información relacionada con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos, tal como se presentan en el momento de su recolección.

Entonces, se entiende que la modalidad de Investigación del presente trabajo es investigación jurídico documental o teórica descriptiva, debido a que se fundamenta en análisis bibliográficos, leyes, periódicos, para ello Arias (2007), acota: “La investigación documental constituye un procedimiento científico y sistemático de

indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de un determinado tema basado en una estrategia de análisis de documentos”. (p.77)

Se considera este tipo de investigación por la especificación del objetivo propuesto; determinar la aplicación del debido proceso en la ejecución de la pena y constituye la base y punto de partida para los tipos de estudio de mayor profundidad, pues en la medida de que existan descripciones precisas de los eventos, será más sencillo avanzar a niveles de mayor complejidad.

Diseño de la Investigación

www.bdigital.ula.ve

El diseño bibliográfico según Arias (2007), es un proceso que se basa en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, aquellos que son obtenidos en fuentes documentales sean estas impresos, audiovisuales o electrónicos. El propósito de este diseño es la búsqueda de nuevos conocimientos. En igual sentido, Ramírez (2007), define la investigación bajo el diseño bibliográfico como una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas. (p.64)

Unidad de análisis

Para Hurtado (2000), resalta que “las unidades de análisis se deben definir de tal modo que a través de ellas se puedan dar una respuesta completa y no parcial a la interrogante de la investigación” (p.77). Es así como en la presente investigación la unidad de análisis estuvieron constituida por el estudio, análisis de lo que respecta al debido proceso en el ordenamiento jurídico y el debido proceso en la ejecución de la pena en el cual se recopilo toda la información, con respecto a la aplicación del debido proceso en la ejecución de la pena por medio de un conjunto de doctrinas, leyes y sentencias que aparecen descritas en el cuadro 1.

www.bdigital.ula.ve

Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica a emplear en esta investigación es la “técnica de la observación documental”. En cuanto a la documentación fundamental para este trabajo, se obtuvo de publicaciones hechas en trabajos especiales de grado, revistas, trabajos de campo y comentarios, los cuales están íntegramente relacionados con el tema que se ha decidido estudiar.

Dada la naturaleza del estudio según Arias (2006), y en relación a los datos que se requieren, tanto en lo teórico como en el metodológico de la investigación, así como para la presentación del trabajo escrito, inicialmente se situaron las denominadas técnicas y protocolos instrumentales de la investigación.

Para el análisis de las fuentes documentales, que permitieron abordar y desarrollar los requisitos del momento teórico de la investigación, se empleó la observación documental abreviada, resumen analítico, y análisis crítico. Igualmente, se utilizó una serie de técnicas operacionales para manejar las fuentes documentales de subrayado, fichaje, bibliográficas, de citas y notas de referencias bibliográficas.

Técnicas de Análisis

Una vez que sea recolectada toda la información, debe realizarse un exhaustivo análisis objetivo y descriptivo sobre la investigación efectuada, a través de un mapa de operacionalización, con el objetivo de poder formular las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Ahora bien, según lo señalado por Bernal (2000) el análisis de los resultados Consiste en:

Interpretar los hallazgos relacionados con el problema de la investigación, los objetivos propuestos, la hipótesis y o preguntas formuladas, y las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, con el fin de evaluar si confirman las teorías o no, y se generan debates con la teoría ya existente (p. 220).

Posteriormente, respecto a la presentación de los resultados de una investigación Documental el autor Colmenares (2004) señala que: “El análisis e interpretación de las unidades se hace en forma conjunta, procediendo en el sentido siguiente: unidades de análisis, subcategorías, objetivos específicos”.

Para los resultados finales obtenidos, fu necesario la aplicación de técnicas indicadas, fue necesario el análisis a través de las distintas técnicas lógicas. Para la validación de los resultados en la investigación cualitativa se emplea generalmente el método de la triangulación donde se aplican diferentes técnicas para determinar coincidencias e intersecciones al fenómeno en estudio. Se aplicaron en este caso técnicas tales como:

- El arqueológico bibliográfico, consiste en explorar, buscar la bibliografía que será utilizada para el desarrollo del tema (bibliotecas, ficheros, centros de documentación, centros de información virtual y consulta con expertos, entre otros).

- Selección y organización de la información, después de que se registre la bibliografía consultada, el investigador procederá a seleccionar y organizar los documentos, libros, artículos, revistas, entre otros, que se relacionen con la el tópico en estudio.

- Técnica de fichaje, cumplida la fase de selección y descarte, el investigador se enfrentara a la aplicación de la técnica de fichaje; fichas bibliográficas, de contenido y mixtas. Mediante este procedimiento el investigador organizara de manera sistemática y ordenada la información separada que se incluirá en el proyecto de la investigación final. Finalizada la fase de localización de la bibliografía (arqueológico bibliográfico) los investigadores deberán proceder a organizarla. Lo cual será posible de una manera más ordenada y sistemática a través de la técnica del fichaje.

Por su parte Balestrini (2001) establece que mediante la técnica del fichaje se acumula de manera metódica y ordenada de diversos datos e ideas de las fuentes

localizadas, que sirven de apoyo para la realización del trabajo con gran rapidez y eficiencia. El dominio de esta técnica permitirá racionalizar al máximo la etapa de acopio de las fuentes de conocimientos y poder establecer las conexiones necesarias entre los datos obtenidos y el plan general que se propone alcanzar.

En este sentido, la técnica de fichaje es una de la más utilizada por los investigadores para el registro de la información. Las fichas permiten organizar, registrar datos bibliográficos y hacer resúmenes de la información seleccionada, el trabajo de investigación que se realiza adoptando la modalidad documental no se requiere de la elaboración exhaustiva de un marco teórico como los demás diseños, basta con presentar una revisión documental bibliográfica de las fuentes de información secundarias relacionadas con el tema y con la problemática de estudio.

Procedimiento de la Investigación

A fin de determinar la aplicación del debido en la ejecución de la pena, se efectuaron los siguientes pasos:

.- Revisión en los sistemas computarizados de las bibliotecas, en las librerías con motivo de ver si existían textos u revistas actualizadas sobre el tema en estudio y revisar diariamente la prensa.

.- Luego de conocer la información disponible, oportuna y necesaria para la investigación, el próximo paso fue la lectura rápida para efectuar una primera revisión.

.- Se inició la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados, que fueron de interés y pertinentes para la investigación.

.- Luego de esa primera selección, se hizo una lectura más detenida, destacando elementos y puntos importantes para la investigación, haciendo uso de las técnicas e instrumentos señalados anteriormente.

.- Esa lectura fue más ampliada, es decir, fue seguida de varias lecturas más detenidas y rigurosas de textos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido para poder de esta manera extraer los datos necesarios y útiles para el estudio a realizar.

.- Se volvieron a hacer uso de las técnicas e instrumentos señalados, pero de una manera más específica y rigurosa.

.- Cada una de las fichas se agrupó con las otras que se refieran al mismo punto de la investigación, para luego ser cotejadas y analizadas.

.- Se procesaron los datos secundarios de información.

.- Se realizó el informe escrito.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En esta fase del estudio se le da cumplimiento a las subcategorías trazadas en esta investigación, en tal sentido, respecto a la primera subcategoría, el cuadro 2 presenta la síntesis del análisis realizado.

Análisis de la subcategoría Garantía del Debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano

www.bdigital.ula.ve

El debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano, se afirma con basamento en el arsenal legal que rige a Venezuela, en especial el artículo 49 constitucional y el artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), así como también en la jurisprudencia venezolana, del cual se deduce analíticamente que la garantía del Debido Proceso comprende el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal, de tal forma que comprende tanto las actuaciones judiciales, propias de los órganos jurisdiccionales como actuaciones administrativas en su concepción más amplia posible.

En efecto esto se traduce en derecho a ser notificada de los cargos, derecho a acceder a las pruebas, presunción de inocencia, derecho a ser oído, derecho a no declarar, a ser juzgado por un tribunal competente, a obtener una resolución de

fondo con fundamento en derecho, derecho a recurrir del fallo, derecho a la ejecución de sentencia, a la reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, derecho al acceso a la justicia, derecho a la tutela efectiva, derecho a la igualdad de oportunidades y en general, derecho al respeto de la dignidad de la persona humana. Todo esto en la teoría, se lee y funciona a la perfección sin dilación ni problema alguno, en teoría.

No obstante, la jurisprudencia venezolana estableció que, El debido proceso a aquél proceso que reúne las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva, no siendo una clase determinada de proceso, sino la necesidad de que cualquiera sea la vía escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva

En este sentido, en la realidad se observa que el debido proceso es una garantía más, que solo ha quedado plasmado en los textos, ya que las personas privada de libertad, no se le respetan las garantías Constitucionales, no tiene acceso a los órganos de justicia para hacer respetar sus derechos, no goza de una tutela judicial efectiva y no se le respeta el debido proceso, ya que este privado o privada de libertad es más que un objeto en un depósito de humanos en las cárceles de nuestra Venezuela.

Con respecto al segundo subcategoría referida el debido proceso y derechos humanos en la ejecución de la pena se destaca en el cuadro 3 que es imprescindible

señalar exactamente eso que se planteaba el padre del sistema penitenciario en Venezuela, Gómez (1978), ¿Cuáles críticas se le hacen a la cárcel de hoy? Y su respuesta fue tajante: *Casi valdría la pena preguntar cuáles críticas no se le hacen.*

Cuadro 2

Análisis de la subcategoría Debido Proceso en el ordenamiento jurídico venezolano

SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS		APOORTE
	LEYES VENEZOLANAS	JURISPRUDENCIA	
Garantía del Debido proceso en el ordenamiento jurídico venezolano	El Debido Proceso comprende el desarrollo progresivo de todos los derechos fundamentales de carácter procesal, de tal forma que comprende tanto las actuaciones judiciales, propias de los órganos jurisdiccionales como actuaciones administrativas en su concepción más amplia posible.	El debido proceso a aquél proceso que reúne las garantías indispensables para que exista una tutela judicial efectiva y que cualquiera sea la vía escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.	En la actualidad, esta garantía no se respeta, que solo ha quedado plasmada en los textos, debido a que las personas privadas de libertad, no tiene acceso a los órganos de justicia para hacer respetar sus derechos, no goza de una tutela judicial efectiva y no se le respeta el debido proceso, ya que este privado o privada de libertad es más que un objeto en un depósito de humanos en las cárceles de nuestra Venezuela.

Fuente: Investigador (2017)

Así pues, en ese contexto, el penalista español Cuélllo-Calón (1958), señala que "la prisión origina graves males, separa al recluso de la sociedad, de su familia, de sus amigos, de sus compañeros de trabajo, su contacto con el mundo exterior cesa

por completo...La prisión agrava sus tendencias antisociales y crea en el preso un espíritu hostil y agresivo contra la sociedad" (p.77)

Cuadro 3

Análisis de la subcategoría la Garantía del Debido proceso y Derechos humanos en Ejecución de la Pena

SUB CATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS		APOORTE
	Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela	Situación Actual de los Derechos Humanos en las Cárceles de Venezuela	
Garantía del Debido proceso y Derechos humanos en la ejecución de la pena	Un informe del año 2016 fija que entre los años 1999 y 2015, el número de muertes dentro de los recintos penitenciarios fue de 6.663, siendo el año 2012 el más violento, con 591 fallecidos. Cuestión que indiscutiblemente pone de manifiesto el detrimento que viven los derechos humanos en las cárceles venezolanas.	Nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, el retardo, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos.	Se violan flagrantemente los derechos humanos y por ende, el debido proceso a los privados de libertad y el Estado en conjunto a las autoridades correspondientes, más allá de la teoría que constituyen reuniones y lineamientos, no hacen absolutamente nada para que se les respeten los derechos y garantías constitucionales y procesales.

Fuente: Investigador (2017)

Asimismo, debe precisarse lo asegurado por Morais (2009), que una cosa es el reconocimiento formal de unos postulados garantizadores de derechos humanos y otra muy distinta es la verificación efectiva de los mismos en el interior de las instituciones penales. La historia y la realidad de las prisiones ponen de manifiesto que es precisamente allí donde se vulneran todos y cada uno de los derechos de los reclusos.

Aunado a ello, se precisa el resultado de una investigación de campo realizada por Morais (2009) en conjunto con el Observatorio Venezolano de Prisiones, se registró la existencia de la discriminación de diferentes tipos en todos los centros penitenciarios estudiados, y así lo describen los propios reclusos en frases como: “El que tiene dinero, tiene privilegios”. Así lo describen familiares: “El pobre no tiene derecho a nada”.

En el mismo contexto, como resultado de la presente investigación para el análisis de la segunda subcategoría, se señala lo estipulado por el Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela con motivo de la revisión del cuarto informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas sesiones 29 de junio al 24 de julio de 2015, donde se precisa que el derecho al debido proceso se ve comprometido en la mayoría de las detenciones, puesto que existen casos de personas que tienen más de tres años privados de libertad sin haber recibido condena.

Esto, en gran parte se debe a la falta de coordinación entre los órganos de administración de justicia y el Ministerio Penitenciario. De acuerdo al trabajo de campo que realiza constantemente el Observatorio Venezolano de Prisiones, se tiene conocimiento de que muchos internos no son trasladados a sus audiencias cuando les corresponde, debido a la falta de transporte o a la negación de los funcionarios de la Guardia Nacional. Se afirma en dicho estudio que las condiciones de reclusión en Venezuela se caracterizan, entre otras cosas, por: hacinamiento,

retardo procesal, insalubridad, falta de clasificación, falta de asistencia médica, maltratos por parte de los funcionarios, entre otras cosas que los privados de libertad no son tratados humana ni dignamente. Lo cual indiscutiblemente atenta contra el debido proceso.

De igual forma, se precisa en concordancia con Prado (2016), director del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) hable que el hacinamiento genera un grave problema de convivencia, porque hay demasiados reclusos y están en algunos aspectos sin seguridad interna, gobernados por los pranes que hacen lo que quieren dentro de las mismas, siendo este causa de retardo procesal y obligando a reclusos con bajo historial delincriminal, ser hacinados con delincuentes que poseen problemas de conducta, cumpliendo condenas por violación, homicidio, entre otros, que hace que esta mezcla radique en que se conviertan las cárceles en verdaderas “universidades del delito”.

En concordancia con ello, se precisa en afinidad con Morais (2009), que nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, retardo procesal, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos. A tal punto que según el estudio de campo practicado por dicha autora, señala que finalizando el año 2004, el Ejecutivo Nacional decreta una Emergencia Carcelaria, creando una comisión presidencial para atenderla.

Esta comisión evaluaría la situación de los centros de reclusión y en consecuencia propondría directrices, planes y estrategias dirigidas a solucionar los problemas detectados, para garantizar los derechos humanos de la población reclusa, específicamente su derecho a la celeridad procesal. Fue a consecuencia de la Emergencia, que se define la realización de un estudio detallado de la situación penitenciaria del país, realizado por un grupo integrado por 110 especialistas, 550 luchadores sociales del Frente Francisco de Miranda y 52 cubanos, quienes llevaron el peso fundamental en el diseño y ejecución de la actividad.

Dicho trabajo que comprendió varias fases y abarcó los treinta establecimientos penales del país, se realizó entre junio y septiembre de 2005 y versó sobre la caracterización socio-criminológica de la población penal, sobre la administración penitenciaria y sobre los aspectos operativos del Sistema. El resultado fue el documento denominado “Situación Actual del Sistema Penitenciario Venezolano. Resultado del Diagnóstico”, a consecuencia del cual la Dirección General de Custodia y Rehabilitación de MIJ diseñó el Proyecto de Humanización del Sistema sobre el cual no existe ninguna explicación en los documentos oficiales a los que se pueda acceder.

En efecto, a partir del año 2006 según informa el Observatorio Venezolano de Prisiones, el número de procesados vuelve a ser mayor, situación que se ha mantenido, pues para el 31 de diciembre de 2014 las edificaciones penitenciarias venezolanas albergaban a 49.811 reclusos, que para aquel momento contaban con una capacidad instalada de 22.459. Aunado a ello se evidencia según la precitada

publicación del OVP, que de esos 49.811 reclusos, 18.259 (37%) eran personas condenadas y los restantes 31.552 (63%) estaban bajo el estatus de procesados, lo que da como resultado una densidad penitenciaria de 222%. Esto se debe principalmente al retardo procesal, a la falta de construcción de nuevos recintos y como ya fue estudiado, el retardo procesal trae como consecuencia vulneración del derecho al debido proceso.

Respecto a ello, es importante destacar que durante la gestión de este nuevo Servicio Penitenciario solamente se ha construido un recinto penitenciario, se han clausurado cinco y se han reinaugurado dos, por lo que lejos de aumentar la capacidad, se ha reducido. Además, con las clausuras improvisadas de los penales se han trasladado a presos fuera del área de su jurisdicción. En este particular, se evidencia que ni siquiera la creación de dicho Ministerio Penitenciario ha sido garante del respeto a la vida de los internos, puesto que desde su creación hasta diciembre de 2014 murieron 1.622 personas en diferentes cárceles a nivel nacional. Asimismo, fija el OVP, que el 2016 cerró con una población reclusa de 54.738. Esto se traduce indiscutiblemente en que no hay protección alguna del debido proceso en las cárceles venezolanas.

El fracaso de los planes establecidos por el Ministerio de Interior de Justicia para el Servicio Penitenciario según el Observatorio Venezolano de Prisiones, se debe, entre otros factores, a la alta rotación de los ministros y de los funcionarios encargados de la materia penitenciaria, lo cual genera problemas de gobernabilidad

de las prisiones y supone dificultades para garantizar la continuidad de políticas y planes.

En efecto, en 1999 y 2009 han transitado en el Despacho del Interior y Justicia diez ministros, cuyo cambio acarrea mudanzas en todo tren ministerial. Asimismo, conspiraría contra el éxito de las políticas y planes la falta de especialización de los altos funcionarios del Ministerio, en cuanto a materia penitenciaria se refiere, y en estos die años se observa una tendencia a la militarización del Despacho. De los diez ministros, cuatro provenían del estamento militar, así como varios de los viceministros de Seguridad Ciudadana y directores de Custodia y Rehabilitación.

A la par de todo esto, el Observatorio Venezolano de Prisiones, en su publicación Portafolio de Propuestas Penitenciarias (2016) fija que entre los años 1999 y 2015, el número de defunciones dentro de las edificaciones penitenciarias fue de 6.663, siendo el año 2012 el más violento, con 591 fallecidos. Cuestión que indiscutiblemente pone de manifiesto el detrimento que viven los derechos humanos en las cárceles venezolanas.

Paralelo a ello, en lo que se refiere al acceso a la justicia y al derecho a la defensa técnica de la población procesada durante su proceso, se observa en la investigación realizada por el Observatorio Venezolano de Prisiones (2016), que el 100% de los entrevistados en los nueve (9) establecimientos carcelarios el 39,16% cuentan con un abogado defensor, mas no se especifica si son defensores públicos o defensores privados.

En ese contexto, respecto a la actuación de la defensa pública o privada en cuanto si realizan visitas periódicas a sus defendidos, se destaca que el 34,63% de los entrevistados en todos los establecimientos carcelarios estudiados NO sabe o NO contesta si su familiar está siendo visitado por su defensor. Sin embargo, es importante destacar que entre los que contestaron afirmativamente acerca de Si su familiar era visitado por su defensor, el porcentaje máximo no sobrepasó el 41,82%, que es el caso del Internado Judicial Región Capital Rodeo I, mientras que, los que afirmaron que su familiar NO era visitado por su defensor, alcanzó un porcentaje máximo del 46% y fue en el caso de Centro Penitenciario Región Capital Yare I y II.

De igual forma, en la citada investigación realizada por el Observatorio Venezolano de Prisiones (2016), se obtuvo como resultado que en las fases del proceso la mayor cantidad de personas procesadas se encuentran en audiencia preliminar, con un 21,68% de la población reclusa, mientras que el 19,42 % se encuentra en Fase de Juicio. El 16,83 % está en Fase Preparatoria o de Investigación y solo un 4,21% está con sentencia definitivamente firme en Fase de Ejecución. Es de hacer notar que del total de los familiares entrevistados, un 35,92% respondió no saber en qué fase se encontraba su familiar privado de libertad.

En este sentido, quienes realizaron dicha investigación de campo, plantearon como interrogante a los entrevistados si tenían conocimiento de se habían revisado las medidas privativas de libertad impuestas al familiar durante el proceso, encontrándose con el resultado de que un número significativo de 45,95% aseguró no saber sobre esa situación o no dio respuesta, y solo un 31,39% contestó

afirmativamente que efectivamente se le había efectuado la revisión de medidas, destacando que en el caso del Centro Penitenciario de Occidente el número de revisiones fue el de menor porcentaje con un 21,25%.

A todo esto, se suman los traslados indiscriminados por parte del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interior y Justicia, donde por ejemplo se trasladan 300 personas de un establecimiento carcelario a otro o los distribuyen en distintos establecimientos carcelarios, con la particularidad de que dentro de ese grupo de reclusos trasladados, varios se encuentran bajo una misma causa y al no ser trasladados uno de ellos por encontrarse en penales distintos la audiencia se difiere, y esto sin duda alguna que atenta contra el debido proceso venezolano.

En ese particular de los diferimientos de audiencia, se refleja en la citada investigación del Observatorio Venezolano de Prisiones (2016), que el 44,34% afirma que el juicio fue diferido al menos una vez. Se pudo observar que en los establecimientos con mayor número de diferimientos, se ocasionó un retardo procesal a los internos e internas.

Así lo manifestaron los familiares: “Tiene día para ser trasladados, la boleta no llega, o llega y no lo trasladan, al tribunal no le importa, no hace nada para atacar este problema, igualito no los llevan”. Los internos que se encuentran en el Instituto Nacional de Orientación Femenina “INOF” y el Centro Penitenciario Región Capital Yare I, con un porcentaje de 68,42% y 58,00%, respectivamente, fue donde se observó que los traslados no se realizan cuando los jueces lo solicitan. En el caso de la Región Andina, es en el Internado Judicial de Mérida “Lagunilla”, donde se verifica

un porcentaje de diferimientos con el 45,45%, en comparación a los demás centros de reclusión a nivel nacional.

Medidas privativas de libertad que pueden ser revisadas a los fines de verificar si han cesado los supuestos que dieron lugar a su imposición y sustituirla por una medida menos gravosa. En este sentido, existe la interrogante acerca de si los defensores solicitaban la revisión de las medidas privativas de libertad impuesta durante el proceso, encontrándose con el resultado de que un número significativo del 45,95%, aseguró no saber sobre el trabajo realizado por la defensa pública o privada, o no dio respuesta. Sólo un 31,39% contestó afirmativamente que efectivamente se le había efectuado la revisión de medidas, destacando que en el caso del Centro Penitenciario de Occidente "Santa Ana" el número de revisiones fue el de menor porcentaje con un 21,25%.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

A continuación se presentan las conclusiones a las que se llegó luego de analizar la información recopilada y a su vez, se hacen las recomendaciones necesarias. En atención a los resultados obtenidos y en función de los objetivos de investigación planteados se establecieron las siguientes conclusiones:

En cuanto al primer objetivo, es oportuno recordar o traer a colación cierta preocupación por parte de estudiosos de este tema en particular, que no debe olvidarse que el preso recién liberado sufre la llamada “crisis de la liberación”, que comprende las siguientes 4 fases:

1- Fase explosiva y eufórica. Un preso liberado la ha considerado así: “Es el placer de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales para comer: el tenedor, la cuchara, la servilleta y también aprender, lentamente, a caminar libremente por la calle y atravesar las avenidas y con toda naturalidad ver que el policía, en vez de caminar atrás, puede caminar adelante”.

2- Fase depresiva de adaptabilidad. Un preso liberado lo dice: “Todos me dan la espalda”. Ocurre que el medio le es hostil, que es rechazado por todos y en todas partes.

3- Fase alternativa. El sujeto se debate entre permanecer en la sociedad que le está rechazando o volver a delinquir. En la cárcel no es rechazado, porque es igual a los demás presos. En la calle es rechazado, porque es inferior a las demás personas. Además, la cárcel le ofrece techo y comida. El rechazo en la calle le niega la posibilidad de trabajar honradamente para tener ese techo y esa comida. El sujeto sufre crisis de angustia, cambios de humor y síntomas de agresividad ante la necesidad de tomar una decisión: la calle con sus rechazos o el delito con la terrible posibilidad de ser otra vez un preso más.

4- Fase de fijación. Es la salida definitiva. El sujeto fija esa salida o se adapta definitivamente a la vida en sociedad con todos sus inconvenientes o delinque de nuevo.

En este orden de ideas, en Venezuela no sufre un problema carcelario sino un problema procesal, debido a que el hacinamiento—mayor número de reclusos procesados con respecto a los condenados— es generado por la tardanza de los jueces en dictar sentencias y todo el aparato judicial. Pero a la par de todo esto, debe precisarse con mayor énfasis que indiscutiblemente el retardo procesal es a todas luces el resultado directo de la violación del debido proceso y que su efecto inmediato es el hacinamiento.

Cabe destacar, que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona a ser juzgada por los tribunales competentes y a ser procesada con las garantías y formalidades ya establecidas en la ley. Este derecho encierra sin duda el respeto de las garantías legales en la investigación científico-policial, la cual está direccionada a

revelar y evidenciar la comisión del hecho punible mediante el resguardo de los objetos activos y pasivos provenientes del delito y de esa forma mediante estudios sistemáticos y profundos de la realidad de los hechos, determinar con total precisión a sus autores y/o partícipes para poder aplicar las sanciones correspondientes, y de esa hacer cumplir las leyes, hacer justicia.

En cuanto al segundo objetivo, es evidente que las acciones del Estado no han sido suficientes ni efectivas para erradicar la violación del debido proceso y los derechos humanos en la ejecución de la pena y proteger el derecho a la vida de los reclusos, ejemplo de ello es el hecho de que aún se trafiquen armas de alto calibre en diversas cárceles y, que durante los años 1999 y 2014 han sido asesinados 6.472 internos y han resultado heridos 16.387 en las diferentes cárceles del país. A tales efectos, es notable que la actual situación penitenciaria de Venezuela se caracteriza por altos porcentajes de sobrepoblación y hacinamiento, retardo procesal, violencia, condiciones indignas de reclusión, entre otras cosas.

En ese parecer, este es un problema para el cual no ha existido en Venezuela una preocupación fuerte y definitiva por parte del estado y las instituciones correspondientes, ya que los establecimientos carcelarios sirven mejor para la destrucción física y moral de la persona que para lugares de rehabilitación y reconstrucción espiritual de la persona. Las cárceles venezolanas deben crearse y organizarse en armonía con la constitución social, de acuerdo con los resultados que otorgue la observación del medio criminógeno y de la psicología del hombre delincuente.

En este sentido, la persona privada de libertad, ha sido tratada por el Estado como un animal, algo despreciable, algo maldito. Hay que recordar que esas personas privadas de libertad es un ser humano y por ende no ha perdido sus derechos, en consecuencia la pena, ciertamente le limita ciertos derechos civil y políticos, pero no puede arrebatarles aquellos que emanan de su propia condición de ser humano. Le persona que infringió la ley, no solo debe ser castigado, sino que también tiene derecho a ser protegido por parte del estado a fin de conseguir su readaptación social. Sin embargo, no podemos negar la realidad venezolana que es otra, que los detenidos salen de la cárcel más corrompidos de lo que entraron.

En este sentido, más de 45 mil presos sobreviven en los centros de detención preventiva, donde el hacinamiento, retardo procesal, la insalubridad y el ocio atentan descaradamente contra sus derechos humanos. La defensa de los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, no pasa solamente por denunciar las irregularidades y emitir recomendaciones al Estado venezolano, pues en el año 2016 el Observatorio Venezolano de Prisiones efectuó un exhaustivo trabajo de campo para que los organismos internacionales conocieran con pruebas irrefutables sobre cuál es la situación de las cárceles venezolanas, así como también se recolectaron medicinas para cientos de reclusos enfermos que no han sido tratados ni mucho menos han recibido el tratamiento adecuado.

Así pues, se afirma de todo lo aquí estudiado, y en su mayoría los informes realizados , que la ausencia de política penitenciaria la por parte del Estado en los últimos 17 años, ha tenido las consecuencias que eran predecibles: Venezuela tiene

las cárceles más violentas del mundo, donde las cifras de asesinatos y heridos dentro de sus recintos claman con dolor la presencia de la justicia, no solo para sancionar a los responsables y reparar a las víctimas y sus familiares, sino para adoptar las medidas efectivas de no reiteración a fin de evitar su continua y diaria repetición.

No obstante, la grave situación carcelaria es sin duda el producto de su abandono: la ausencia de una política de Estado democrático para prevenir y sancionar adecuadamente la delincuencia; la entrega del gobierno interno de las cárceles a las mafias de “pranes” que son quienes las controlan (o descontrolan) a su antojo; la ausencia de personal penitenciario civil debidamente capacitado; la colaboración y participación de los agentes de seguridad civiles y militares en el ingreso de armas y explosivos a las cárceles; la ausencia de un programa de dotación y gestión de infraestructura penitenciaria moderna; la ausencia de políticas judiciales de penas alternativas a la prisión; el retardo procesal, y un largo etc., etc.

Destaca contundentemente que en los últimos años, no faltaron políticas, proyectos y planes bien intencionados, abundando también los estudios y diagnósticos. Sin duda, las políticas fueron acertadas, los desaciertos estuvieron en la gestión. Pareciera que las políticas no trascendieron del despacho de los ministros, pues no redundaron en la mejoría de las condiciones de vida de los reclusos ni en la garantía de sus derechos humanos.

Es evidente según lo aquí plasmado, que en la actualidad de las cárceles venezolanas, se atenta contra el derecho al debido proceso, por cuanto la mayoría

de las personas privadas de libertad en Venezuela están bajo el estatus de procesados, y los traslados a establecimientos ubicados en otras regiones del país dificultan los trámites judiciales. De esta manera se agudiza el problema del retardo procesal.

Así pues, se puede concluir que no ha habido avances en el respeto de los derechos humanos de los privados de libertad. No basta con atacar el problema simplemente cuando existen las huelgas en solicitud de la reivindicación de derechos humanos vulnerados por el Estado; va mucho más allá. Es el respeto continuo y sostenido de los derechos fundamentales y garantías constitucionales establecidas en cada uno de los instrumentos nacionales e internacionales que regulan el sistema penitenciario.

De todo lo estudiado, se evidenció en líneas generales, el incumplimiento de los derechos humanos por parte del Estado venezolano, de sus obligaciones dirigidas a atender a la población reclusa. A pesar de las inversiones y del incremento en la partida presupuestaria asignada para solucionar la crisis penitenciaria, no se evidencian los resultados palpables en cuanto al derecho a la salud, el derecho a la alimentación el derecho a la seguridad personal que son los derechos que más se le vulneran a la población reclusa.

Se concluye en relación al tercer objetivo, en formular líneas orientadoras para fortalecer las garantías del debido proceso en la ejecución de la pena, se precisan las siguientes:

- Seleccionar, capacitar y contratar a las personas que formarán parte de los cuerpos policiales, y someterlos periódicamente a cursos y programas de formación orientados a temas relacionados con las garantías del debido proceso y los derechos humanos en general.

- Implantar controles estrictos para evitar que los efectivos policiales ejecuten detenciones arbitrarias. Para ello se propone establecer disposiciones reglamentarias apropiadas y ajustadas a la ley, a fin de que los funcionarios que incurran en irregularidades durante la detención del procesado o durante la investigación del hecho punible sean objeto de la sanción disciplinaria correspondiente; y, si procediere, sean puestos a la orden del órgano jurisdiccional competente para su juzgamiento penal.

- Aumentar el número de unidades de transporte destinadas al traslado de los reclusos a los tribunales. Las edificaciones penitenciarias que predominantemente tengan detenidos pertenecientes a distintos circuitos judiciales penales deberán contar con al menos dos unidades de transporte.

- Aumentar el número de funcionarios de custodia y vigilancia destinados a realizar los traslados a los tribunales.

- Capacitar periódicamente al personal penitenciario encargado de efectuar los traslados de los reclusos a los tribunales para que ejerzan sus funciones apegados a los estándares mínimos de seguridad y respetando los derechos humanos de las personas sometidas a su custodia.

- Construir edificaciones penitenciarias en cada uno de los estados que integran el territorio nacional. El número de recintos carcelarios por cada estado variará de acuerdo con la necesidad de las regiones. Esta medida facilitaría el traslado de los procesados a los tribunales debido a la cercanía entre el lugar de reclusión y el juzgado competente.

- Constituir salas de audiencias dentro de las edificaciones penitenciarias e impulsar reuniones de coordinación permanente con los distintos órganos del poder público que coparticipan en el proceso penal.

- Garantizar la independencia de los tribunales mediante el establecimiento de garantías que aseguren la estabilidad laboral de los jueces y demás funcionarios del Poder Judicial.

- Asegurar la competencia académica y profesional dentro del Poder Judicial procurando que la selección, designación y ascenso de los jueces y demás funcionarios se haga mediante la celebración de concursos públicos de oposición ante jurado calificado.

- Fomentar la capacitación periódica de los jueces, independientemente de su estatus de permanencia dentro de Poder Judicial (provisorios o titulares), mediante seminarios y cursos académicos de extensión y perfeccionamiento profesional.

- Continuar con el programa de jueces itinerantes mientras se incrementa el número de tribunales penales en todo el territorio nacional.

- Promover acciones para que los tribunales ordinarios otorguen con preferencia las medidas cautelares no privativas de libertad durante el proceso penal.

- Asegurar que los fiscales posean las calificaciones académicas y profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones mediante el establecimiento de concursos públicos de oposición.
- Poner en práctica los criterios de clasificación de la población reclusa tal cual como están establecidos en la ley.
- Fortalecer a los familiares con herramientas en derechos humanos para su participación activa dentro del sistema penitenciario.
- La exigencia de que los penales cuenten con “espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación”, necesarios para el debido tratamiento reeducativo del hombre privado de su libertad.

www.bdigital.ula.ve

Recomendaciones

La responsabilidad del Estado no debe limitarse solo a la imposición de la pena. Debe extender su acción al implemento de programas y planes que permitan la recuperación y la reinserción social del individuo. En concordancia con ello, se presentan las siguientes recomendaciones:

.-Descentralizar el sistema, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 de la CRBV y desburocratizar el Ministerio de Interior y Justicia, la administración penitenciaria descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, quiere decir que los establecimientos penales pasarán a depender de las gobernaciones y de las municipalidades. El poder central ha fracasado en la conducción de nuestros penales. Bien lo fija el Observatorio Venezolano de Prisiones: Veintitrés gobernaciones de estado o municipalidades no deben fracasar. Además, se crearía una noble rivalidad entre los estados en cuanto a eficacia penitenciaria, y se diseñarían diferentes esquemas carcelarios, de acuerdo con la idiosincrasia de la prisión en cada región. Esto, entre muchas otras ventajas que irán evidenciándose en la práctica.

.-Se preferirá el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitencias”. Al régimen abierto lo caracterizan la ausencia o limitación de dispositivos materiales para impedir la evasión y un sistema de autodisciplina. Llevar ese régimen a una colonia agrícola, en la cual sus residentes trabajen sembrando la tierra y criando

animales, constituiría un verdadero acierto penitenciario. Recuérdese que buena parte de la población penal venezolana tiene raíces campesinas.

.-La profesionalización penitenciaria, porque el texto constitucional exige que los funcionarios directivos de los penales sean “penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias...”.

.-Diseñar y llevar a cabo políticas de prevención del delito y políticas contra la criminalidad, dirigidos sobretodo en la población más vulnerable (los más jóvenes).

.-Continuar con los planes que desde el Poder Ejecutivo se han venido desarrollando para contribuir a la celeridad procesal.

.- Evidentemente, la superación tanto de la violencia carcelaria como de la violación de los derechos humanos de los reclusos exige ampliar y mejorar la infraestructura; aumentar y capacitar al personal penitenciario, a fin de que estos asuman plenamente sus responsabilidades en la conducción y control de los establecimientos; disminuir el hacinamiento; contrarrestar el ocio y controlar el tráfico de armas y drogas.

.- Que se cumpla cabalmente con el cometido impuesto a la administración de justicia sólo así y a nada menos que esto se puede aspirar en un Estado que se proclame ser democrático y social, de derecho y de justicia.

.- A la Universidad de los Andes, al Colegio de Abogados del Estado Trujillo, impartir programas de capacitación, sobre el tema objeto de estudio de la presente investigación dirigida a las diferentes personas que estén interesados y que tengan

alguna relación con el derecho; tales como abogados, estudiantes y jueces con la finalidad de actualizar y fortalecer los conocimientos.

.-En criterio personal de los investigadores se debe concluir en lo siguiente: En éstos momentos de emergencia, de crisis judicial, moral, de descrédito en las instituciones y por todas los hechos que acontecen en el país se puede realizar todas las actuaciones necesarias para tener una justicia creíble, comprometida, independiente, oportuna y eficaz, para ello se debe dejar de discutir cuestiones que solamente terminan perjudicando al ciudadano, hay que fortalecer a la sociedad y sus instituciones, trabajando más, y trabajando mejor, pero basados en la respeto a las garantías constitucionales y derechos humanos.

www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Y, (2013). Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso en Venezuela. Trabajo de grado para optar al grado de Especialista en Derechos Procesal, denominado en la Universidad Católica Andrés Bello
- Arias, F (2007), Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración, Caracas: Editorial Episteme.
- Balestrini, M. (2001). Cómo se elabora el proyecto de Investigación. Caracas Venezuela. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Balmaceda Quirós, Justo Fernando. (2011). BIEN JURIDICO “PENAL” CONTENIDO PROCEDIMENTAL Y NUEVO CONTENIDO MATERIAL. Revista Virtual IUS, Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT), Volumen I, ISSN 2222-9655.
- Bello, L. (1995). Teoría General del Proceso. (8ª ed.). Caracas. Editorial Móvil – Libros.
- Bello, H.; Jiménez, D. (2004). Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales. Caracas, Venezuela. Primera Edición. Ediciones Paredes.
- Bernal, C. (2000). Metodología de la Investigación para Administración y Economía.
- Borjas, A. (1973). Exposición del Código de Enjuiciamiento Criminal Venezolano. Caracas: T.I, Editorial Schnell, C.A.

- Bustamante Alarcón, R. (2004) Estado de Derecho, constitución y debido proceso. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional, Justicia Viva, N° 14, Perú.
- Cabanellas G, (2002). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta
- Carranza, Elías (2012) en su publicación: Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe, ¿Qué hacer? En www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/adh/article/view-le/20551/21723
- Cedeño, Nemesio. (2010). El debido proceso; un principio o derecho. Un estudio hermenéutico para su conceptualización. Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal Constitucional, ante la Universidad Monteávila, Caracas, Venezuela.
- Chávez, N. (1994). Introducción a la Investigación Educativa. Maracaibo. Editorial Gráfica S.A.
- Chiossone, Tulio. (1936). Organización Penitenciaria Venezolana. Caracas. Editorial Coop. De Artes Gráficas.
- Chiossone, T. (1972). Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas. Segunda edición. Publicaciones. U.C.V.
- CIDH, (1971-1981). Diez Años de Actividades. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., 1982, pág. 332.
- Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria Nro. 6207. 28 de diciembre de 2015.

- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.078 Extraordinario de fecha: 15-06-2012.
- Colmenares, R. (2002). Principios del Derecho Penal Constitucional Venezolano. Trabajo de grado para optar a la categoría de Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.
- Colmenares de Eizaga, M. (2004). Metodología de la Investigación. Material de Apoyo para la cátedra Seminario de investigación I. Maracaibo.
- Comisión Andina de Juristas (2001). El Debido Proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lima – Perú.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Water, Hygiene and Habitat in prisons (2005).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.453 (Extraordinaria) 24-03- 2000.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). [Online]. Disponible: www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf Citado 29 de Febrero 2016.
- Couture, E. (1993). Estudios de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. Ediar Editores.

- Cuello Calón, E. (1958). La moderna penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). España, Bosch.
- Guasp, J. (1943). Comentario a la Ley de Enjuiciamiento Civil. (T.I). España. Editorial M. Aguilar
- González Pérez, J. (1986). La dignidad de la persona. Editorial Civitas. Madrid, p. 25.
- Gómez Grillo, Elio. (1978). El problema de la prisión. Resumen de una conferencia dictada en el Vi Seminario Oriental sobre Ciencias del Delito, celebrado en Lecherías, Edo. Anzoategui. Recuperado desde:
http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1978410_452-454.pdf
- Gómez Grillo, Elio. (2009). Prosa de prisa para presos. Caracas Venezuela. Editorial IPASME.
- Gómez Grillo, Elio. (2012). Entrevista publicada en el Diario PANORAMA, el viernes 15 de junio 2012. Recuperado desde:
<http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Asi-opinaba-Elio-Gomez-Grillo-sobre-las-carceles-y-el-secuestro-20140915-0018.html>
- Hernández S., Fernández C., y Baptista, L. (2006). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill. México.
- Hernández y Otros, (2006). Metodología de la Investigación. México. Mc Graw-Hill.
- Hoyos, Arturo. (2003). El Debido Proceso. Time Colombia. Editorial Temis.
- Hurtado de Barrera, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Ediciones de la Fundación Servicios y Proyecciones para la América Latina. Caracas.

Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela con motivo de la revisión del cuarto informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU 114º periodo de sesiones 29 de junio al 24 de julio de 2015 publicado por el Observatorio Venezolano de Prisiones mediante Gráficas LAUKI. Recuperado de:

<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/08790.pdf>

Jiménez V, (2011). Pertinencia de los beneficios procesales en la Fase de ejecución del sistema acusatorio oral venezolano. Trabajo de grado para optar al título de magister en ciencias penales y criminológicas en la universidad del Zulia.

Kaufmann, Arthur. (2002). Filosofía del Derecho. Trad. Luis Villar y Ana María Montoya. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Leible, S. (1999). Proceso Civil Alemán. Colombia. Biblioteca Jurídica Dike.

Linares Alemán. M. (1977). El sistema penitenciario venezolano. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas.

Madrid, G. (1997). Derechos Fundamentales, conózcalos, ejérzalos y defiéndalos. Bogotá. Segunda edición. 32 Editores.

Manual para la elaboración de Trabajos de Especialización, Trabajos de Grado de Maestrías y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL, 2004).

Martínez, Emilio. “Justicia”, (1998). 10 palabras clave en Ética. Adela Cortina (Dir.)
Navarra: Editorial Verbo Divino.

Martínez G, Alfredo J. (2009). El sistema de protección de derechos humanos previsto en la constitución de 1999 al cumplirse ocho años de su entrada en vigencia, trabajo especial de grado para optar al título de Abogado por la Universidad Metropolitana de Caracas.

Morais, M. G. (2009). Situación Actual de los Derechos Humanos en las Cárceles de Venezuela. Caracas, Venezuela. Publicado por el Observatorio Venezolano de Prisiones mediante Gráficas Lauki.

Recuperado de:

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_CSS_VE_N_20347_S.pdf

Nikken, P. (2007). La Garantía Internacional de los Derechos Humanos. Colección Estudios Jurídicos No. 78. (Primera Edición – Primera Reimpresión). Caracas, Venezuela. Editorial Jurídica Venezolana.

Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) en el informe del 2007. Recuperado en:
<http://oveprisiones.org/informes/>

Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) en el informe *Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela*, publicado por el Observatorio Venezolano de Prisiones del año 2009. Recuperado en:
<http://oveprisiones.org/informes/>

Observatorio Venezolano de Prisiones-OVP informe del año 2013. Recuperado en:

<http://oveprisiones.org/informes/>

Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), en su Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela año 2015. Recuperado en:

<http://oveprisiones.org/informes/>

Ortega Díaz, Luisa (2008). Opinión publicada: 08/08/2008 Fuente: diario Últimas Noticias, Venezuela.

Pereira M., L. (2009). Pruebas Ilícitas y Nulidades en el Proceso Penal. Primera Edición. Barquisimeto, Venezuela: Editorial Horizonte, C.A.

Portafolio de Propuestas Penitenciarias (2016). Caracas, Venezuela. Publicado mediante Gráficas Lauki.

Sabino Carlos, (2007). "El Proceso de Investigación". Caracas. Editorial Panapo de Venezuela.

Sala Constitucional, en Sentencia N° 123 de fecha 17/03/2000.

Sala Constitucional Sentencia N° 97 de fecha 15/03/2000 (Caso: Agropecuaria Los Tres Rebeldes).

Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo Sentencia N° 157 de fecha 17/02/2000, (Caso: Juan C. Pareja P. vs. MRI).

Sala Constitucional del Tribunal Supremo en Sentencia N° 80 de fecha 1/02/2001 (Caso: Impugnación de los Artículos 197 del Código de Procedimiento Civil y 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

- Solano R, Peter A. (2011). "Concepción Flexible del Principio de Soberanía Nacional Respecto a los Derechos Humanos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". Trabajo de grado en la Universidad Nacional Abierta Dirección de Investigaciones y Postgrado, para optar al título de Especialista en Derechos Humanos, Caracas, Venezuela.
- Ticona Postigo, Víctor. (2000). El Debido Proceso Civil. Lima Perú. 1ra. Edición. Editorial Rodhas.
- Tulio Ramírez. (1999). Como hacer un Proyecto de Investigación. . Caracas Editorial panapo.
- Valles (2011). Violación al Debido Proceso y sus efectos en el Proceso Civil Venezolano. Trabajo de grado para optar al grado de Especialista en Derecho Procesal. Universidad Católica Andrés Bello.